



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Jamil Mahuad Witt
 Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Jueves 24 de Junio de 1999 -- N° 219

EDMUNDO ARIZALA ANDRADE
 DIRECTOR ENCARGADO

Teléfonos: Dirección: 282 - 564 — Suscripción anual: s/. 750.000
 Distribución (Almacén): 583 - 227 — Impreso en la Editora Nacional
 4.000 ejemplares — 32 páginas — Valor s/. 3.000

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:			
990205	2	91	7
Confiérase el reconocimiento "Al Mérito Pesquero" al doctor James Joseph, por su valioso aporte y dedicación a la actividad pesquera		Dispónese que la Dirección Administrativa-Financiera del ex-Instituto Ecuatoriano Forestal y de Areas Naturales y Vida Silvestre, pase a depender directamente del Despacho de esta Cartera de Estado y tendrá a su cargo el ámbito administrativo	
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE:			
59	3	92	7
Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 48 dictado el 22 de marzo de 1999		Dictánse normas para la reestructuración administrativa del Parque Nacional Galápagos, en tanto Unidad Administrativa Desconcentrada, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente	
65	3	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
Deléganse facultades al Director del Parque Nacional Galápagos		0159	9
74	4	Expídense reformas al Reglamento Orgánico Funcional	
Asignase atribuciones al Subsecretario de Desarrollo Sostenible con sede en Guayaquil		-	10
76	5	Notas Reversales-Acuuerdo sobre el Proyecto "Aplicación de Estrategias de Desarrollo" CONADE/CONAM, suscrito entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de la República Federal de Alemania	
Delégase al Subsecretario de Desarrollo Sostenible con sede en Guayaquil, suscriba el Contrato de Comodato con el Representante Legal del Banco Central del Ecuador		-	12
82	5	Notas Reversales-Acuuerdo "Investigación del potencial de materias primas minerales no metálicas", suscrito entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de la República Federal de Alemania	
Oficialízase el Grupo Nacional de Trabajo sobre Biodiversidad (GNTB), como un grupo de composición abierta, intersectorial, interdisciplinario y de carácter técnico		-	13
83	6	Convenio Básico de Cooperación entre el Gobierno del Ecuador y Ayuda Popular Noruega	
Establécese el refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara como parte integrante del Patrimonio Nacional de Areas Naturales		-	16
		Convenio de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador y la Cámara Nacional de Microempresas	

Págs.

N° 990205

- Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Universidad San Francisco de Quito 17

**EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION Y PESCA**

RESOLUCIONES:

Considerando:

JUNTA BANCARIA:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 122 del 19 de abril de 1993 de esta Cartera de Estado, publicado en el Registro Oficial N° 190 del 14 de mayo de 1993, se instituyó el galardón "Al Mérito Pesquero" a conferirse a los miembros del sector pesquero que por su esfuerzo y trabajo hayan constituido un valioso aporte al desarrollo del país;

- JB-99-138 Refórmase la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria 18

- JB-99-139 Refórmase la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria 19

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE:

Que, el doctor James Joseph, ha dedicado sus mejores esfuerzos a la investigación, ordenamiento y administración regional de los túnidos, propiciando de esta forma el uso sustentable de estos recursos en beneficio de las actuales y futuras generaciones;

- 12 Apruébase el Plan de Manejo del Parque Nacional Sangay 20

DEFENSORIA DEL PUEBLO:

- 015 Créase la Comisión de Aplicación y Seguimiento de las Resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Asesor 20

Que, es altamente honroso para el sector pesquero ecuatoriano, más aún al ocupar la Presidencia de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, recomendar al señor Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, como en efecto lo ha hecho, conferir la distinción al "Mérito Pesquero" para el amigo de siempre doctor James Joseph; y,

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

- SB-99-0276 Calificase al señor Mario Bolívar Varela Rodríguez, para que pueda ejercer el cargo de auditor interno en las entidades del sistema financiero 21

Que, el señor Subsecretario de Recursos Pesqueros, abogado Gustavo Gutiérrez Vera, ha solicitado la expedición de este Acuerdo, tal como consta en el oficio 990377 de fecha mayo 26 de 1999; y,

- SB-99-0277 Calificase al señor Fernando Raúl Solano Núñez, para que pueda ejercer el cargo de auditor interno en los bancos privados que se encuentran sujetos al control de la Superintendencia de Bancos 21

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Art. 1.- Conferir el presente reconocimiento "Al Mérito Pesquero" al doctor James Joseph, por su valioso aporte y dedicación a la actividad pesquera regional de la cual forma parte el Ecuador.

- Cantón Daule: Reformatoria para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de transporte y movilización 22

Art. 2.- Entregar al doctor James Joseph, copia certificada del presente Acuerdo.

- Cantón Suscal: Para la determinación, administración, control y recaudación de patentes municipales 25

Art. 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo, al señor Subsecretario de Recursos Pesqueros.

- Cantón Suscal: Para el control de la tasa por concepto del servicio de aferición de pesas y medidas 28

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los ocho días del mes de junio de 1999.

- Cantón Guamote: Que regula los convenios de siembra y explotación de bosques 29

- Cantón Arajuno: Que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto sobre los activos totales 30

f.) Abg. Jorge Guzmán Ortega, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca.

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Consejo Provincial de Bolívar: Que fija el sueldo, bonificación de responsabilidad, gastos de representación y residencia del Director de Obras Públicas 32

Comparada esta copia con el original es igual.- Certifico.

f.) Patricio Paredes C., Director Administrativo MICIP.

No. 59

Yolanda Kakabadse Navarro
MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial 48 de 22 de marzo de 1999, el Ministro de Medio Ambiente, encargado, Antropólogo Jorge Albán Gómez, dispuso la integración de la Comisión Ejecutiva para la reestructuración del Ministerio de Medio Ambiente así como también que los pagos de las indemnizaciones por concepto de supresión de puestos se los haga con cargo a la partida presupuestaria No. 23860000A1000000005107000001 INDEMNIZACIONES, la misma que se incrementará con los recursos de la partida de ingresos 4.1.17-00-00 RENTA DE INVERSIONES Y MULTAS, conforme consta el Art. 3 de dicho Acuerdo Ministerial.

Que los fondos correspondientes a la referida partida presupuestaria de ingresos RENTA DE INVERSIONES Y MULTAS se encuentran colocados en la Corporación Financiera Nacional CFN, mediante Contrato de Administración y Mandato y Carta Acuerdo modificatoria, celebrados el 25 de noviembre de 1997 y 19 de octubre respectivamente, de conformidad con la Resolución No. RD97007 del Directorio del Instituto Ecuatoriano Forestal de Areas Naturales y Vida Silvestre, INEFAN de 24 de noviembre de 1997;

Que el Directorio del Instituto Ecuatoriano Forestal de Areas Naturales y Vida Silvestre, INEFAN, en sesión extraordinaria de Directorio No. 98-08-E llevada a efecto el 29 de septiembre de 1998 resolvió (Resolución No. 98-08-E-03) autorizar al Director Ejecutivo para que con el suficiente asesoramiento financiero y legal, administre el fondo depositado en la Corporación Financiera Nacional, en el Sistema Financiero; y, además presente un programa de forestación y reforestación en el plazo de seis meses, el mismo que deberá estar inscrito en el Plan Nacional Forestal;

Que para efectivizar lo dispuesto en el ya referido Acuerdo Ministerial 48, en lo que se refiere al incremento de recursos de la partida de ingresos ya indicada, es necesario modificar y dejar sin efecto las resoluciones que por una parte, autorizó la colocación de los mismos y por otra dispuso presente el programa de forestación y reforestación al Director Ejecutivo; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 48 dictado el 22 de marzo de 1999 e incorporar los siguientes artículos que digan:

"Art. 5.- Modifícase la Resolución No. RD97 007 de 24 de noviembre de 1997 del Directorio del Instituto Ecuatoriano Forestal de Areas Naturales y Vida Silvestre, INEFAN, ahora fusionado al Ministerio de Medio Ambiente, en cuanto al destino de la inversión hasta por el monto que sea requerido para el pago de las indemnizaciones por concepto de supresión de puestos en el proceso de reestructuración del Ministerio de Medio Ambiente, actualmente en curso. El

saldo resultante continuará colocado en la Corporación Financiera Nacional, CFN en los términos del Contrato de Mandato y Administración vigente y junto con los recursos que en el futuro se adicionen se invertirán en programas de forestación y reforestación.

Art. 6.- Déjase sin efecto la resolución del Directorio del INEFAN 98-08-E-03, adoptada en sesión extraordinaria del Directorio No. 98-08-E llevada a cabo el 29 de septiembre de 1998."

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Comuníquese y publíquese.

f.) Yolanda Kakabadse Navarro, Ministra de Medio Ambiente.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Dirección de Asesoría Jurídica.

Certifico.- Que la copia que antecede es fiel a su original.

Quito, a 14 de junio de 1999.

f.) Secretario Ad-Hoc.

No. 65

Yolanda Kakabadse Navarro
MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 505, publicado en el Registro Oficial No. 118 de 28 de enero de 1999 se fusionó el INEFAN al Ministerio de Medio Ambiente;

Que, el inciso primero del artículo 6 del mencionado Decreto Ejecutivo dispone que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos dependerán directamente del Ministerio de Medio Ambiente. El primero funcionará como una unidad administrativa desconcentrada, constituida como ente contable de acuerdo con la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y las normas técnicas respectivas;

Que, el inciso segundo del precitado artículo señala que la Unidad del Parque Nacional Galápagos será la encargada de cumplir y hacer cumplir las normas vigentes para la administración y manejo del Parque y de la Reserva Marina de Galápagos, y asumirá la responsabilidad del manejo de los mismos sobre la base del respectivo plan.

Que, los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, facultan a los Ministros de Estado delegar sus atribuciones propias a los órganos de menor jerarquía:

No. 74

Jorge Albán Gómez
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE,
ENCARGADO

Considerando:

Que, en el Parque Nacional Galápagos existen bienes muebles de propiedad de esta institución en condiciones de poca operatividad, embancados, de uso antieconómicos o deteriorados, y,

Que, es necesario agilizar la gestión administrativa del titular de esta Cartera de Estado y por lo tanto indispensable delegar atribuciones propias a los órganos de menor jerarquía como es la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible con sede en Guayaquil;

En uso de las facultades que le confiere el artículo 16 reformado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Que, los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, por parte de la Iniciativa Privada y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, facultan a los Ministros de Estado, a delegar sus atribuciones a los órganos de menor jerarquía, y,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director del Parque Nacional Galápagos las siguientes facultades:

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

a) Para que conforme a lo dispuesto en los artículos 71 y 72 del Reglamento General de Bienes del Sector Público disponga se proceda a dar de baja los bienes de propiedad de la institución que fueren inservibles,

Art. 1.- Asignar al Subsecretario de Desarrollo Sostenible con sede en Guayaquil, las siguientes atribuciones:

b) Ordenar la baja previo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 77, 78, 79 y 80 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, de los bienes de la institución que fueren hurtados o robados, y,

a) Atender y dar el trámite administrativo correspondiente a las peticiones dirigidas a obtener personería jurídica a entidades de derecho privado con finalidad social constituidas al auspicio del Título XXIX, Libro I del Código Civil de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento respectivo, dictado mediante Acuerdo Ministerial 32, publicado en el Registro Oficial 139 de 3 de marzo de 1999.

c) Disponer la baja de los bienes que de acuerdo con el artículo 81 del Reglamento General de Bienes del Sector Público se hubiese extraviado fortuitamente.

El Acuerdo Ministerial otorgando la personería jurídica la emitirá la titular de la Cartera de Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, literal j) y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo a partir de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese al Director del Parque Nacional Galápagos, al Jefe Administrativo Financiero y al Jefe de Asesoría Jurídica, quienes periódicamente informarán al Despacho Ministerial sobre el cumplimiento de esta delegación.

b) Generar, negociar, formalizar, ejecutar y supervisar los proyectos de cooperación nacional, internacional y con organismos extranjeros que el Ministerio tenga suscritas o llegue a hacerlo, así como los convenios de cooperación interinstitucional en la Región del Litoral.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

c) Supervisar el curso de los juicios en que el Ministerio de Medio Ambiente, sea parte como actor o demandado ante los juzgados y tribunales de las provincias del litoral, en especial los juicios que se hayan propuesto o se propongan en defensa de la integridad del patrimonio natural del país o del interés público para protegerlo y conservarlo.

f.) Yolanda Kakabadse, Ministra de Medio Ambiente.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.

Dirección de Asesoría Jurídica.

Certifico.- Que la copia que antecede es fiel a su original.

Art. 2.- De la ejecución de este Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario de Desarrollo Sostenible del Ministerio de Medio Ambiente sede Guayaquil.

Quito, a 14 de junio de 1999.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los veintiocho días del mes de abril de 1999.

f.) Secretario Ad-Hoc.

f.) Dr. Jorge Albán Gómez, Ministro de Medio Ambiente, encargado.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.

Dirección de Asesoría Jurídica.

Certifico.- Que la copia que antecede es fiel a su original.

Quito, a 14 de junio de 1999.

f.) Secretario Ad-Hoc.

f.) Yolanda Kakabadse Navarro, Ministra de Medio Ambiente.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.

Dirección de Asesoría Jurídica.

Certifico.- Que la copia que antecede es fiel a su original.

Quito, a 14 de junio de 1999.

f.) Secretario Ad-Hoc.

No. 76

Yolanda Kakabadse Navarro
MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador y artículo 18 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado, representan al Presidente de la República y son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, siendo responsables por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la ley;

Que, es necesario agilizar la gestión administrativa del titular de esta Cartera de Estado y por lo tanto indispensable delegar atribuciones propias a los órganos de menor jerarquía, como es la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible con sede en Guayaquil;

Que, los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, por parte de la Iniciativa Privada y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, facultan a los Ministros de Estado, a delegar sus atribuciones a los órganos de menor jerarquía; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario de Desarrollo Sostenible con sede en Guayaquil, para que en nombre y representación de la titular de esta Cartera de Estado suscriba el Contrato de Comodato con el Representante Legal del Banco Central del Ecuador, para el uso de los bienes muebles de propiedad de esa institución.

Art. 2.- De la ejecución de este Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario de Desarrollo Sostenible del Ministerio de Medio Ambiente, sede Guayaquil.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito a, los diecisiete días del mes de mayo de 1999.

No. 82

Yolanda Kakabadse Navarro
MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 86, declara de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país;

Que, el Ecuador ratificó y es parte contratante del Convenio sobre Diversidad Biológica, desde el 23 de febrero de 1993, por lo que tiene la obligación de aplicar este instrumento jurídico internacional, y otros derivados y relacionados con el mismo; y,

Que, la ex-Comisión Asesora Ambiental de la Presidencia de la República (CAAM) promovió y conformó extraoficialmente el Grupo Nacional de Trabajo sobre Biodiversidad (GNTB), en febrero de 1994, y que dicho grupo ha venido funcionando regularmente desde la fecha indicada,

Acuerda:

Art. 1.- Oficializar el Grupo Nacional de Trabajo sobre Biodiversidad (GNTB), como un grupo de composición abierta, intersectorial, interdisciplinario y de carácter técnico.

Art. 2.- Las funciones del GNTB, serán las siguientes.

- a) Ser un espacio participativo de diálogo e intercambio de información sobre asuntos relacionados con la diversidad biológica;
- b) Proveer asesoramiento técnico a nivel formal e informal al Estado, en los temas relativos a la aplicación y seguimiento de las decisiones adoptadas por el Convenio sobre Diversidad Biológica, y otras normas relacionadas;
- c) Proponer los lineamientos básicos sobre políticas nacionales referentes a los asuntos contemplados en el Convenio sobre Diversidad Biológica; y,

d) Proveer una guía técnica y participar activamente en la elaboración de la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad y su correspondiente Plan de Acción.

Art. 3.- El GNTB será coordinado por el Ministerio de Medio Ambiente, institución que se encargará de convocar a los miembros del mismo, a reuniones que se realizarán por lo menos una vez al mes, en la fecha y lugar que el Ministerio considere más apropiado para cada reunión.

Art. 4.- El GNTB conformará los sub-grupos que considere necesario, para dar viabilidad a su gestión, de acuerdo a las prioridades de trabajo establecidas en el respectivo plan interno de actividades, y según los temas tratados en el Convenio sobre Diversidad Biológica, normas relacionadas al mismo, y las acciones establecidas en la Estrategia Nacional de Biodiversidad y su Plan de Acción.

Art. 5.- Por la naturaleza del Grupo Nacional de Trabajo sobre Biodiversidad (GNTB), sus miembros no se encuentran sujetos a ningún régimen de prestación de servicios.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia, en la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los treinta y un días del mes de mayo de 1999.

f.) Yolanda Kakabadse Navarro, Ministra de Medio Ambiente.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.

Dirección de Asesoría Jurídica.

Certifico.- Que la copia que antecede es fiel a su original.

Quito, a 14 de junio de 1999.

f.) Secretario Ad-Hoc.

No. 83

Yolanda Kakabadse Navarro
MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 86, declara de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.

Que, de acuerdo al artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y según el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 505, le corresponde al Ministerio de Medio Ambiente la determinación y delimitación de las áreas que forman el Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, así como su clasificación, manejo y administración.

Que, la declaratoria de áreas naturales se realizará previo informe técnico, el mismo que ha sido efectuado por el biólogo Mario Hurtado, doctor Carlos Valle, biólogo Gustavo Yturalde y biólogo Hamilton Suárez, cuyos resultados recomiendan que la Isla Santa Clara y su zona intermareal sean incorporadas al Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, bajo la categoría de REFUGIO DE VIDA SILVESTRE, por cumplir con los requisitos previstos en la ley.

Que, el Ecuador, como Parte Contratante de la Convención de Ramsar sobre Humedales, tiene la obligación de designar humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, y que dicha inclusión deberá basarse en su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del artículo 2 de esta Convención.

Que, mediante oficio 0001 de 11 de enero de 1999, el Delegado Provincial, INDA El Oro, certifica que el predio Santa Clara, ubicado en la Isla El Muerto, no consta en los archivos que haya sido adjudicado o expropiado; y,

En concordancia con los artículos 69, 70 y 72 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y en los artículos 198 y 199 de su Reglamento General de Aplicación,

Acuerda:

Art. 1.- Establecer el REFUGIO DE VIDA SILVESTRE ISLA SANTA CLARA como parte integrante del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, en un área aproximada de 5 hectáreas, correspondientes a la superficie de la Isla Santa Clara, incluyendo su zona intermareal, el mismo que está localizado entre los 3° 10, 2' Sur y los 80° 26,2' Oeste a una distancia aproximada de 43 kilómetros de Puerto Bolívar y 25 kilómetros al Suroeste de la Isla Puná.

Art. 2.- Queda prohibido el desarrollo de actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el Refugio de Vida Silvestre, por lo tanto, a partir de la suscripción del presente Acuerdo, esta área se incorpora al Patrimonio Nacional de Áreas Naturales; su adiestramiento y manejo es de competencia del Ministerio de Medio Ambiente; el espacio territorial que ocupa este Refugio de Vida Silvestre no podrá ser afectado por la Ley de Desarrollo Agrario.

Art. 3.- A partir de la suscripción del presente Acuerdo debe iniciarse el trámite correspondiente para la inscripción del Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención de Ramsar.

Art. 4.- El Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre será aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente, y en su elaboración participarán los organismos públicos y privados relacionados con esta actividad, y las comunidades locales.

Art. 5.- Inscribir el presente Acuerdo en el Registro Forestal, el mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Para los fines consiguientes se remitirán copias de este documento al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario -INDA, Jefe de Distrito Forestal y Gobernador de la provincia de El Oro, así como al Registrador de la Propiedad del cantón Machala.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a tres de junio de mil novecientos noventa y nueve.

f.) Yolanda Kakabadse Navarro, Ministra de Medio Ambiente.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.

Dirección de Asesoría Jurídica.

Certifico.- Que la copia que antecede es fiel a su original.

Quito, a 14 de junio de 1999.

f.) Secretario Ad-Hoc.

No. 91

Yolanda Kakabadse Navarro
MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 505, publicado en el Registro Oficial No. 118 del 28 de enero de 1999, se fusionó en una sola entidad el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Areas Naturales y Vida Silvestre y el Ministerio de Medio Ambiente, estableciéndose que la entidad resultante será el Ministerio de Medio Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 31, dictado por la titular de esta Cartera de Estado, el 28 de enero de 1999, se mantiene en vigencia el Reglamento Orgánico Funcional del ex-Instituto Ecuatoriano Forestal y de Areas Naturales y Vida Silvestre, hasta que se cumpla el proceso de reestructuración del Ministerio de Medio Ambiente y se dicte el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del mismo;

Que, es preciso tomar acciones inmediatas que dinamicen el proceso de reestructuración del Ministerio de Medio Ambiente, en orden al cumplimiento de las disposiciones del Decreto referido; y,

En ejercicio de la facultad conferida en el Art. 18 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- La Dirección Administrativa-Financiera del ex-Instituto Ecuatoriano Forestal y de Areas Naturales y Vida Silvestre, pasa a depender directamente del Despacho de esta Cartera de Estado y tendrá a su cargo en el ámbito administrativo, el cumplimiento de las funciones asignadas a los directores administrativos en los reglamentos orgánicos funcionales del Ministerio, como del ex-INEFAN, debiendo guardar concordancia en lo que fuere pertinente con lo determinado en el Acuerdo Ministerial No. 31 del 28 de enero de 1999.

Art. 2.- La Dirección Administrativa-Financiera del Ministerio de Medio Ambiente en consecuencia a lo dispuesto en el artículo precedente, cumplirá únicamente las funciones de Dirección Financiera y circunscribirá su ámbito de acción al área financiera y contable de este Ministerio y del ex-INEFAN.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Subsecretario de Gestión Ambiental.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

f.) Yolanda Kakabadse, Ministra de Medio Ambiente.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.

Dirección de Asesoría Jurídica.

Certifico.- Que la copia que antecede es fiel a su original.

Quito, a 14 de junio de 1999.

f.) Secretario Ad-Hoc.

No. 92

Yolanda Kakabadse Navarro
MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE

Considerando:

Que, es política de Estado impulsar los procesos de modernización, descentralización, desconcentración y simplificación de la administración y reducción del gasto público con el fin de racionalizar e incrementar la eficiencia del sector público, creando condiciones para un adecuado desarrollo sostenible del país;

Que, en el Título I, Capítulo IV de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos se atribuye a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la administración y manejo de las áreas protegidas del archipiélago;

Que, de conformidad con el Art. 6 del Decreto Ejecutivo 505, publicado en el Registro Oficial 118 de 28 de enero de 1999, el Parque Nacional Galápagos es una unidad administrativa desconcentrada dependiente directamente del Ministro de Medio Ambiente, y por lo tanto sujeta a los procesos de reducción del tamaño del Estado de conformidad con la normativa jurídica vigente;

Que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos ha presentado a este Ministerio la propuesta de reformas a la Estructura Administrativa de dicho órgano con el objeto de cumplir con el proceso de reestructuración del Ministerio de Medio Ambiente, dispuesto mediante Decreto 505 ya invocado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la ley,

Acuerda:

Dictar las siguientes normas para la reestructuración administrativa del Parque Nacional Galápagos, en tanto Unidad Administrativa Desconcentrada, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente:

Art. 1.- Denominación y Ambito Administrativo.- La Unidad del Parque Nacional y Reserva Marina Galápagos es el órgano responsable de la administración y manejo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos: Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina de Galápagos, establecidas por la ley y delimitadas respectivamente mediante Acuerdo Interministerial No. 0297 publicado en el Registro Oficial No. 15 del 31 de julio de 1979, y en el Decreto Ejecutivo No. 959-A del 28 de junio de 1971, publicado en el Registro Oficial No. 265 del 13 de julio de 1971.

Art. 2.- Principios Generales.- De conformidad con la Ley No. 50 de Modernización del Estado y Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la estructura de la Unidad Parque Nacional y Reserva Marina Galápagos, está dirigida a optimizar la racionalización y eficiencia de su administración en lo relacionado con la optimización de los recursos humanos y financieros, descentralización, desconcentración, simplificación, agilidad y transparencia.

Art. 3.- Recursos Humanos y Financieros.- Para lograr la óptima utilización de los recursos humanos y financieros de la Unidad, se deberá:

- 1.- Reestructurar el Organigrama de la Unidad en forma horizontal como mecanismo de implementación de canales fluidos de comunicación y decisión, reduciendo los niveles intermedios.
- 2.- Reorientar las funciones atribuidas a las áreas administrativas de la Unidad, mediante la supresión de cargos, modificación de funciones, y nueva planificación de prestación de servicios profesionales.
- 3.- Suprimir las partidas presupuestarias como mecanismo para la reorientación administrativa y la reducción del gasto corriente de la Unidad y del Estado.
- 4.- Realizar un reajuste salarial como mecanismo de valoración de formación profesional, responsabilidad, funciones y eficiencia administrativa.

Art. 4.- Gestión Administrativa.- Para lograr el óptimo cumplimiento de las responsabilidades institucionales, y de productividad de las funciones a cargo de la Unidad se deberá:

- 1.- Simplificar y agilizar los procesos de toma de decisiones.
- 2.- Implementar el trabajo multidisciplinario y participativo en los niveles de análisis técnico.
- 3.- Aplicar la metodología participativa en los niveles de decisión.

4.- Lograr eficiencia en la ejecución de las actividades.

5.- Desconcentrar el manejo administrativo, y financiero del gasto corriente.

6.- Reducir y determinar el tiempo requerido para el cumplimiento de trámites internos.

7.- Transferir servicios, responsabilidades y actividades al sector privado.

Art. 5.- Proceso de Reestructuración.- La reestructuración del Parque Nacional Galápagos se efectuará con sujeción al documento de propuesta de reformas elaborado por la actual Dirección del Parque Nacional Galápagos y la Subsecretaría de Gestión Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.

El proceso de reestructuración se realizará en fases progresivas, a partir de la expedición del presente Acuerdo, y conforme el documento de propuesta.

Durante el proceso de reestructuración no se deberá generar suspensión o demoras en la atención al público, prestación de servicios o ejecución de actividades correspondientes a la Unidad.

Art. 6.- Indemnización.- Las indemnizaciones que deban pagarse a los servidores públicos cuyos cargos sean suprimidos en el proceso de reestructuración, se efectuarán conforme a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y con cargo al presupuesto del año 1999. El proceso de reestructuración en lo referente a supresión de partidas debe cumplirse hasta el 30 de junio de 1999.

Art. 7.- Responsable.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos será la responsable general del proceso de reestructuración administrativa dispuesto en el presente Acuerdo.

Art. 8.- Estatuto Administrativo de la Unidad Parque Nacional Galápagos.- En el plazo de 60 días, el Director del Parque Nacional Galápagos presentará a este Ministerio para su aprobación, el proyecto del nuevo Estatuto Administrativo de la Unidad Parque Nacional y Reserva Marina Galápagos, el mismo que deberá contener el régimen orgánico y funcional contemplado en el documento de propuesta de reformas mencionado en el artículo 5 del presente Acuerdo. El nuevo régimen orgánico funcional, revalorización de puestos y distributivo de sueldos deberá cumplirse hasta el 30 de octubre de 1999, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

Art. 9.- Financiamiento.- Las actividades de la Unidad Parque Nacional y Reserva Marina Galápagos, se financiarán con los recursos mencionados en el artículo 11 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, los mismos que serán manejados por dicha Unidad que constituye el ente administrativo y contable desconcentrado, de acuerdo con la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, y Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y sus normas técnicas.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en el Despacho de la Ministra de Medio Ambiente, a los 11 días del mes de junio de 1999.

f.) Yolanda Kakabadse Navarro, Ministra de Medio Ambiente.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.

Dirección de Asesoría Jurídica.

Certifico.- Que la copia que antecede es fiel a su original.

Quito, a 14 de junio de 1999.

f.) Secretario Ad-Hoc.

N° 0159

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Considerando:

Que, el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 000375, promulgado en el Registro Oficial N° 100 de 2 de enero de 1997, reformado, requiere de la implementación de nuevas reformas orientadas a la consecución de una mejor eficiencia administrativa;

Que, es política del Gobierno, emprender acciones para la Modernización del Estado con la finalidad de racionalizar y optimizar a la Administración Pública;

Que, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 360 de Ley Orgánica de la Administración Financiera y Control, los Ministros de Estado están facultados para dictar los correspondientes reglamentos orgánicos funcionales de sus entidades;

Que, la Oficina de Servicio Civil y Desarrollo Institucional de la Presidencia de la República, mediante oficio N° OSCIDI 0000994, de 26 de mayo de 1999, emitió informe favorable; y,

En uso de las atribuciones legales,

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al **Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Relaciones Exteriores:**

Artículo 1.- El texto del literal g), del numeral 1, del artículo 5, capítulo IV, sustitúyase por el siguiente:

"g) Dirección General de Asuntos Consulares, conformada por:

- Departamento de Asuntos Consulares, Legalizaciones y Asuntos Generales; y,
- Departamento de Cuentas Consulares".

Artículo 2.- A continuación del literal g), del numeral 1, del artículo 5, capítulo IV, agréguese el siguiente:

"h) Dirección General de Documentos de Viaje".

Artículo 3.- En la parte pertinente del primer inciso del artículo 77, sustitúyase:

"Departamento Consular, Pasaportes, Legalizaciones y Asuntos Generales" por:

"Departamento de Asuntos Consulares, Legalizaciones y Asuntos Generales".

Artículo 4.- En el artículo 77, suprimase el numeral 8.

Artículo 5.- A continuación del artículo 78, agréguese el 78-A, el mismo que dirá:

"Art. 78-A.- Dirección General de Documentos de Viaje.- Es la unidad administrativa, que dependiendo de la Subsecretaría Política, se responsabiliza de la concesión y control de los documentos de viaje que facultan a los ciudadanos ecuatorianos, desplazarse fuera del territorio nacional. Al personal de esta unidad y a su titular les corresponde la ejecución de los siguientes procesos:

1. Elaboración, ejecución y control, en coordinación con la Dirección General de Planificación, del Plan Estratégico Anual de la Dirección General de Documentos de Viaje.
2. Concesión y expedición, por sí o por intermedio de las Gobernaciones autorizadas y las oficinas consulares ecuatorianas en el exterior, de los Documentos de Viaje. esto es, los pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y ordinarios, salvoconductos y documentos especiales de viaje (pasaporte azul), y demás que se establecieron, de conformidad a las regulaciones previstas en la Ley y Reglamento de Documentos de Viaje.
3. Control de la concesión, expedición y utilización de los documentos de viaje, para lo cual le corresponderá arbitrar las pertinentes medidas precautelares, entre otras:
 - 3.1. Verificar el cumplimiento de los requisitos generales y especiales previstos en la Ley y Reglamento de Documentos de Viaje, y normas conexas, previa la concesión y expedición de los mismos.
 - 3.2. Estructurar y mantener actualizado, los registros de documentos de viaje concedidos y expedidos.
 - 3.3. Recibir, custodiar y distribuir los documentos de viaje a las Gobernaciones y oficinas consulares ecuatorianas en el exterior y controlar la recaudación de los valores obtenidos por la venta de los mismos.
 - 3.4. Controlar la correcta utilización de los documentos de viaje otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, estableciendo los procedimientos y medidas pertinentes.

4. Dirección y supervisión de las acciones técnico administrativas necesarias para el correcto cumplimiento de los procesos a cargo de la Dirección.
5. Las demás que le asignaren las autoridades competentes, las leyes y los reglamentos.

Artículo 6.- En las demás disposiciones vigentes del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Relaciones Exteriores, en que se diga "Departamento Consular, Pasaportes, Legalizaciones y Asuntos Generales" dirá: "Departamento de Asuntos Consulares, Legalizaciones y Asuntos Generales".

Artículo 7.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Subsecretarios Político, Administrativo y de Organismos Internacionales.

Dado en Quito, a 14 de junio de 1999.

f.) Benjamin Ortiz Brennan, Ministro de Relaciones Exteriores.

2. El objetivo del proyecto consiste en mejorar y hacer más eficaces los procedimientos estatales de planeamiento y realización a nivel nacional, provincia y municipal.
3. Aportaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania:

- a) Enviará un experto en descentralización por un periodo de hasta 33 meses/experto;
- b) Pondrá a disposición in situ:

- Expertos en misión a corto plazo para los ámbitos de la descentralización, desconcentración y planificación del desarrollo, por un total de hasta 262 meses/experto.

- Auxiliares por un total de hasta 72 meses/experto;

- c) Suministrará bienes materiales para el proyecto, en particular:

- Un automóvil (tracción a las cuatro ruedas);

- Equipos informáticos;

- Equipo de oficina y equipamiento en volumen limitado; y,

- Literatura técnica.

Por un valor total de hasta 256,000,-- DM (en letras: doscientos cincuenta y seis mil Deutsche Mark);

- d) Esta dispuesto a formar y perfeccionar en materia de descentralización y modernización a expertos ecuatorianos, los cuales a su regreso trabajarán en el proyecto y proseguirán autónomamente las tareas iniciadas por los expertos enviados, y a sufragar los gastos correspondientes por un valor total de hasta 134.000,-- DM (en letras: ciento treinta y cuatro mil Deutsche Mark);

- c) Costeará los gastos de transporte y seguro del material mencionando en la letra c) hasta el lugar del proyecto; se exceptúan los gravámenes y derechos a que se refiere el párrafo 5, letra d).

4. El material suministrado para el proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania pasará a su llegada al Ecuador a la propiedad de la República del Ecuador. El material estará enteramente a disposición del proyecto fomentado y de los expertos enviados para el cumplimiento de sus tareas.

5. Aportaciones del Gobierno de la República del Ecuador:

- a) Pondrá a disposición del proyecto el siguiente personal:

- Expertos en descentralización por un total de 108 meses/experto,

No. 2866-15 GM/DGCT

Quito, 19 de Feb. de 1999

Al Señor Embajador
Dr. Walter Nocker
EMBAJADOR DE LA REPUBLICA FEDERAL DE
ALEMANIA EN EL ECUADOR
Ciudad.-

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota No. WZ 445TZ 44, de 8 de junio de 1998, que dice lo siguiente:

"Señor Ministro

Con referencia al resultado de las negociaciones intergubernamentales germano- ecuatorianas celebradas los días 24 y 25 de noviembre de 1992 y en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973, en la versión del Acuerdo Complementario del 17 de mayo/14 de diciembre de 1989, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto "Aplicación de estrategias de desarrollo (CONADE/CONAM)":

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador promoverán conjuntamente la descentralización y modernización del sector público.

- Expertos en misión a corto plazo para los ámbitos de la descentralización, desconcentración, desarrollo y aplicación de soporte lógico (software) y procedimientos estatales, de planificación, por un total de 216 meses/experto;
 - b) Pondrá a disposición del proyecto el equipo de oficina necesario, en tanto este no sea suministrado por el Gobierno de la República Federal de Alemania;
 - c) Pondrá a disposición los terrenos y edificios necesarios para la realización del proyecto, incluyendo su equipo, en tanto este último no sea suministrado por el Gobierno de la República Federal de Alemania conforme a lo establecido en el presente Acuerdo;
 - d) Eximirá al material suministrado para el proyecto a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania de licencias, derechos de importación y exportación, tasas portuarias y demás gravámenes públicos, así como de derechos de almacenaje, y asegurará que el material pase aduana sin demora;
 - e) Costeará los gastos de operación y mantenimiento del proyecto y el conjunto de los gastos una vez terminada la cooperación.
 - f) Cuidará de que expertos ecuatorianos prosigan lo antes posible las tareas de los expertos enviados; en la medida en que estos expertos ecuatorianos reciban en el marco del presente Acuerdo una formación o un perfeccionamiento en la República de Ecuador, en la República Federal de Alemania o en otros países, designará oportunamente, de conformidad con la Embajada de la República Federal de Alemania en Quito o con los expertos por ella designados, candidatos para dicha formación o perfeccionamiento, sólo designará a aquellos candidatos que se hayan comprometido a trabajar en el proyecto durante por lo menos cinco años; velará por que dichos expertos ecuatorianos sean retribuidos de forma adecuada; y,
 - g) Se declara conforme con que los expertos enviados -previa concertación a su debido tiempo- puedan ser empleados en otras actividades de cooperación técnica fuera del proyecto.
6. Los expertos enviados asesorarán y asistirán a sus homólogos ecuatorianos en los siguientes campos:
- Puesta en marcha de un proceso de descentralización entre el Gobierno Nacional y provincias/municipios seleccionados;
 - Puesta en marcha de un proceso de desconcentración en el seno de distintas entidades gubernamentales;
 - Implantación de un sistema de elaboración de presupuestos y administración financiera asistido por ordenador (SIGEM);
 - Planificación, priorización y control de inversiones con cargo al presupuesto estatal; y,
 - Implantación de un sistema de planeamiento y administración de la cooperación internacional.
7. Designación de los organismos ejecutores:
- a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de sus aportaciones a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, con sede en Eschborn;
 - b) El Gobierno de la República del Ecuador confía la ejecución del proyecto al Consejo Nacional de Modernización del Estado (CONAM), en colaboración con el Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE) o, en su caso, con la autoridad competente para la planificación; y,
 - c) Los organismos mencionados en las letras a y b podrán fijar conjuntamente, en un plan operativo o de otra manera adecuada, los detalles de la realización del proyecto y, en caso necesario, adaptarlos al desarrollo del mismo.
8. En caso de que no llegue a realizarse o sólo se retiere en parte, el presente proyecto podrá ser sustituido por otro si ambos gobiernos así lo convienen.
9. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado convenio sobre Cooperación Técnica del 28 de marzo de 1973, en la versión del Acuerdo complementario del 17 de mayo/14 de diciembre de 1989.
10. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.
- En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 al 10, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.
- Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.
- f.) Walter Nocker, Embajador de la República Federal de Alemania".
- Al confirmar a Vuestra Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, su acuerdo con el texto antes transcrito, me permito manifestarle que su nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo Formal entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.
- Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.
- f.) José Ayala Lasso, Ministro de Relaciones Exteriores
- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados de esta Cancillería.
- Certifico.- Quito, 8 de junio de 1999.
- f.) Embajador Francisco Carrión Mena, Secretario General de Relaciones Exteriores

No. 2872-16 GM/DGCT

c) Asumirá los gastos de:

Quito, 19 de Feb. de 1999

Al Señor Embajador
Dr. Walter Nocker
EMBAJADOR DE LA REPUBLICA FEDERAL DE
ALEMANIA EN EL ECUADOR
Ciudad.-

Excelencia.

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota No. WZ.
445 TZ 32, de 22 de enero de 1999, que dice lo siguiente:

"Señor Ministro:

Con referencia al Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973, en la versión del Acuerdo Complementario del 17 de mayo /14 de diciembre de 1989, así como a los Acuerdos del 13 de diciembre de 1985, 6 de marzo de 1986, 13 de julio de 1988, 24 de enero de 1989 y 15/18 de agosto de 1988, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre la continuación del proyecto "Investigación del potencial de materias primas minerales no metálicas"

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador seguirán fomentando conjuntamente la investigación del potencial de materias primas minerales no metálicas.

2. El objetivo del proyecto consiste en localizar un yacimiento de una nueva materia prima con alófana explotable en términos económicos y técnicos y apto para la síntesis de ceolita.

3. Aportaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania:

a) Enviará:

- Un experto para la exploración geológica y evaluación del yacimiento, por un periodo de hasta 8,5 meses/experto
- Un experto para exámenes radiográficos, químicos y termogravimétricos, por un total de hasta 6 meses/experto;

b) Asumirá:

- La planificación, realización y coordinación de las medidas del proyecto;
- La analítica necesaria, en la medida en que no pueda realizarse in situ; y,
- La presentación de informes sobre los resultados técnicos y sobre la ejecución del Proyecto al Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ);

- Las aportaciones materiales relacionadas con el programa de investigación, en la medida en que no puedan ser puestas a disposición por la organización contraparte, hasta un valor total de 77.500-DM (en letras: setenta y siete mil quinientos Deutsche Mark);

- Alojamiento de los expertos enviados y de sus familiares, en tanto estos gastos no corran a cargo de los expertos mismos; y,

- Los viajes de servicio de los expertos enviados, dentro y fuera del Ecuador y reparación del diafractómetro;

4. El material suministrado para el proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania pasará a su llegada al Ecuador a la propiedad de la República del Ecuador, estará sin limitaciones a disposición del proyecto y de los expertos enviados para el cumplimiento de sus tareas.

5. Aportaciones del Gobierno de la República del Ecuador:

a) Pondrá a disposición un homólogo idóneo para la planificación, realización y coordinación de las medidas del proyecto;

b) Cuidará de la puesta a disposición de:

- Locales de trabajo suficientemente amueblados y equipados en el Ecuador;

- La infraestructura administrativa y técnica en el Ecuador;

- La documentación de archivo que tenga relación con el proyecto; y,

- Los medios de transporte necesarios;

c) Garantizará:

- La remuneración, los gastos de viaje y demás gastos habituales en el país para el personal ecuatoriano del proyecto; y,

- Los gastos de operación y mantenimiento del proyecto;

d) Eximirá el material suministrado para el proyecto o puesto parcialmente a disposición del mismo por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania de licencias, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes públicos, y asegurará que el material pase aduanas sin demora;

e) Costeará los gastos de operación y mantenimiento del proyecto, en tanto no sean asumidos por la parte alemana de conformidad con el presente Acuerdo.

6. Los expertos enviados asesorarán y asistirán a sus homólogos ecuatorianos en las siguientes tareas:
 - a) Planificación, implantación y coordinación de las medidas del proyecto sobre la base de un plan operativo elaborado conjuntamente;
 - b) Coordinación de las actividades del proyecto con las de otras organizaciones en la medida en que ello sea necesario; y,
 - c) Planificación, disposición y coordinación de medidas conexas con el proyecto.
7. Designación de los organismos ejecutores:
 - a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de sus aportaciones a la Bundesanstalt für Geowissenschaften und Rohstoffe (Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales), con sede en Hannover.
 - b) El Gobierno de la República del Ecuador confía la ejecución del proyecto a la Corporación de Desarrollo e Investigación Geológico-Minero-Metalúrgica (CODIGEM), con sede en Quito; y,
 - c) Los organismos encargados conforme a las letras a y b podrán fijar conjuntamente, un plan operativo o de otra manera adecuada, los detalles de la realización del proyecto y, en caso necesario, los adaptarán al desarrollo del proyecto.
8. En caso de que este proyecto no se realice o solo se realice parcialmente, podrá ser reemplazado por otro si ambos Gobiernos así lo convienen.
9. Por los demás también se aplicarán al presente Acuerdo las disposiciones de los Acuerdos sobre Cooperación Técnica arriba mencionados.
10. El presente acuerdo se concierta en Alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 al 10, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Walter Nocker, Embajador de la República Federal de Alemania".

Al confirmar a Vuestra Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, su acuerdo con el texto antes transcrito, me permito manifestarle que su nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo formal entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) José Ayala Lasso, Ministro de Relaciones Exteriores.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados de esta Cancillería.

Certifico.- Quito, a 8 de junio de 1999.

f.) Embajador Francisco Carrión Meña, Secretario General de Relaciones Exteriores.

CONVENIO BASICO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y AYUDA POPULAR NORUEGA

El Ministro de Relaciones Exteriores a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, por una parte y la Organización No Gubernamental Ayuda Popular Noruega, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con domicilio principal en Oslo, Brugata No. 14, Noruega, que al efecto ha acreditado legalmente su personería jurídica, la cual en este acto comparece a través de María Verónica Bastias González en calidad de Representante Legal, de conformidad con el respectivo Poder conferido a su favor, convienen en celebrar el siguiente Convenio de Cooperación Técnica.

ARTICULO 1

Mediante la suscripción del presente Convenio de Cooperación Técnica la Organización No Gubernamental Ayuda Popular Noruega obtiene la autorización para realizar actividades, de la República del Ecuador, al haber cumplido con los procedimientos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 1675, publicado en el Registro Oficial No. 430 de 28 de abril de 1994 que establece las Normas para regular las actividades de las Organizaciones No Gubernamentales extranjeras en el Ecuador, y sus reformas a través del Decreto Ejecutivo No. 1924, publicadas en el Registro Oficial No. 490 de 25 de julio de 1994.

ARTICULO 2

Ayuda Popular Noruega tiene por objeto principal reforzar la solidaridad, la libertad y la dignidad humana, según se define en los estatutos por los cuales se rige, en tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica, de conformidad con los requerimientos de desarrollo económico y social del Gobierno del Ecuador.

ARTICULO 3

La ONG desarrollará sus programas de cooperación con y a través de entidades del sector público y privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica y/o asistencia económica no reembolsable en las siguientes áreas:

- Democratización y derechos humanos
- Erradicación de la pobreza y la miseria.
- Conservación del medio ambiente y los recursos.

ARTICULO 4

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programa de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación, con carácter de cooperación no reembolsable, de equipos, laboratorios y en general, bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica, con entidades ecuatorianas y;
- e) Cualquier otra forma de cooperación que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y Ayuda Popular Noruega, en el marco normativo del Decreto Ejecutivo No. 812 del 16 de abril de 1999, y publicado en el Registro Oficial No. 173 del 20 de abril de 1999, y el Decreto Ejecutivo No. 1757 de 14 de abril de 1998.

ARTICULO 5

Ayuda Popular Noruega se compromete a:

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Pinto No. 521 A Av. Amazonas, tel-fax 569-023. Asimismo, comunicará mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores el cambio de dirección u otros datos que faciliten su ubicación. Si es necesario, establecerá oficinas adicionales en otras ciudades del país que seguirán el mismo procedimiento;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la ONG se identificarán exclusivamente con la denominación Ayuda Popular Noruega, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesario para el desempeño de sus actividades así como los gastos de funcionamiento de la misma.

- d) La designación de los cooperantes, técnicos y demás miembros de la ONG para los programas y proyectos se hará previa consulta con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, para lo cual Ayuda Popular Noruega proporcionará una indicación del proyecto en el cual servirá el cooperante, su curriculum vitae, y una descripción de sus funciones en el proyecto.

El Ministerio de Relaciones Exteriores pondrá a consideración de la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República tales designaciones, de considerarlo necesario;

- e) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- f) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- g) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la ONG aporte para la realización de los proyectos; y,

- h) Responsabilizarse de los riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo del personal extranjero sean expertos, administrativos o técnicos que hubiera contratado, así como los daños que estos pudieran ocasionar a terceras personas en el ejercicio de las actividades para las cuales fueron contratados por Ayuda Popular Noruega.

ARTICULO 6

Los consultores, asesores, expertos y técnicos de nacionalidad extranjera que hayan sido acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores con calidad de funcionarios internacionales, contratados por Ayuda Popular Noruega, con recursos internacionales, que se dediquen exclusivamente a las actividades previstas en este Convenio por un lapso mínimo de un año, tendrán derecho únicamente a la libre importación de sus efectos personales y de trabajo.

Los mismos funcionarios internacionales señalados en el párrafo anterior, cuando sean contratados por un mínimo de dos años, tendrán derecho a la libre importación de su menaje de casa, efectos personales y de trabajo.

En ambos casos su condición de funcionarios internacionales será otorgada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas y de los Organismos Internacionales.

La libre importación de los efectos personales y menaje de casa, estará sujeta a un plazo no mayor de ciento veinte días, contados a partir de la fecha de arribo al Ecuador del funcionario, siempre que los efectos personales y menaje de casa procedan del país de su última residencia, según lo establecido en el artículo 74, inciso primero de la Ley Sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales.

La Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores llevará el registro de los consultores, asesores, expertos y técnicos extranjeros que presten sus funciones en Ayuda Popular Noruega, los mismos que deberán ser acreditados al momento de su llegada al país por Ayuda Popular Noruega, a quienes se les otorgará, al igual que a sus dependientes, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, las respectivas credenciales de identificación así como licencia de conducir especial.

ARTICULO 7

Los privilegios y franquicias previstos en este Convenio para los cooperantes extranjeros serán otorgados a Ayuda Popular Noruega, por parte del Gobierno del Ecuador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y solo para aquellos proyectos que hayan sido aprobados y presentados por la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Externa, AGECE y presentados oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 8

El personal extranjero permanente, así como el contratado ocasionalmente por Ayuda Popular Noruega que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus funciones exclusivamente dentro de las actividades previstas en los programas y proyectos acordados por las Partes. Dicho personal y sus familiares no podrán intervenir en asuntos de política interna ni participar en actividades proselitistas o lucrativas que sean incompatibles con su misión.

ARTICULO 9

Previo dictamen favorable emitido por la autoridad competente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ayuda Popular Noruega podrá importar al país, libre de derechos, un vehículo de trabajo para uso exclusivamente oficial.

ARTICULO 10

Ayuda Popular Noruega tendrá derecho a la libre importación de equipos, implementos y maquinaria de carácter técnico y científico, así como material de difusión social o cultural y demás bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos en este Convenio.

ARTICULO 11

Los equipos, maquinaria, implementos, materiales vehículo y demás bienes introducidos al Ecuador con liberación otorgada por el Gobierno y destinados a la ejecución de proyectos específicos, cuando finalicen los mismos, serán transferidos a título gratuito a la entidad nacional ejecutora de cualquiera de los proyectos que Ayuda Popular Noruega realice en el Ecuador.

Se extiende que los bienes exentos del pago de aranceles y aranceles serán aquellos importados con recursos propios de Ayuda Popular Noruega.

ARTICULO 12

El goce de las franquicias y privilegios otorgados a favor de Ayuda Popular Noruega y sus funcionarios estará condicionada a la aprobación de los informes que debe presentar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13.

ARTICULO 13

El Representante de Ayuda Popular Noruega presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1675 y su reforma a través del Decreto Ejecutivo No. 1924, publicado en el Registro Oficial No. 490 de 25 de julio de 1994. La Oficina de Planificación de la Presidencia de la República deberá emitir un informe sobre el cumplimiento del plan de trabajo de cada uno de los programas y proyectos de Ayuda Popular Noruega, e informar al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asimismo, presentará el Plan de Acción en el Ecuador para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo.

ARTICULO 14

Ayuda Popular Noruega considerará únicamente aquellas solicitudes de cooperación técnica que hayan sido aprobadas por la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Externa, AGECE, y presentadas oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de la consideración a los propios proyectos de la ONG.

Los proyectos específicos contendrán la información necesaria que permita identificar con claridad sus objetivos, metas, actividades y los recursos tanto internos como externos requeridos por cada uno de los periodos de ejecución de los mismos.

ARTICULO 15

Ayuda Popular Noruega se obligará a llevar registros contables. Asimismo, podrá abrir cuentas, mantener fondos y depósitos en moneda extranjera y nacional en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador.

Además, Ayuda Popular Noruega, se obligará al cumplimiento del Régimen Legal Laboral y de Seguridad Social ecuatorianos, respecto del personal nacional contratado por la misma.

ARTICULO 16

Ayuda Popular Noruega podrá suscribir acuerdos y contratos con entidades del sector público y privado ecuatoriano para ejecutar programas y proyectos específicos en las áreas contempladas en el artículo 3 de este convenio.

Previo suscripción de dichos acuerdos y/o contratos, la ONG, presentará al Ministerio de Relaciones Exteriores el texto borrador del instrumento a suscribir, para que el proveedor correspondiente, para su aprobación.

ARTICULO 17

Para cualquier controversia que surgiera acerca de la interpretación, aplicación e incumplimiento del presente Convenio, las Partes se sujetan a la jurisdicción de las autoridades judiciales competentes ecuatorianas o al sistema arbitral.

ARTICULO 18

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de 5 años, pudiendo renovarse por un periodo similar, a menos de cualquiera de las partes decida denunciarlo. En tal caso, la denuncia producirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, Ayuda Popular Noruega se compromete a concluir el o los proyectos que se encuentren en ejecución en el Ecuador.

Suscrito en Quito el día 7 de mayo de 1999, en dos copias originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) José Ayala Lasso, Ministro de Relaciones Exteriores.

Por Ayuda Popular Noruega.

f.) Ma. Verónica Bastías Gonzáles, Representante Legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados de esta Cancillería.

Certifico.- Quito, a 8 de junio de 1999.

f.) Embajador Francisco Carrión Mena, Secretario General de Relaciones Exteriores.

La Cámara Nacional de Microempresas, es un organismo gremial, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, mediante Acuerdo Ministerial No. 631 del 17 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 107 del 14 de enero de 1993, agrupa y representa las Microempresas formales e informales, en todo el territorio nacional, organizados en las cámaras cantonales, parroquiales y federaciones por subsectores.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El Ministerio y la Cámara, convienen en aunar esfuerzos para involucrar a organizaciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, en la creación del SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y EMPRESARIALES, que la cámara está empeñada en fortalecer a través de sus entidades adscritas especializadas en microfinanzas, garantía crediticia, capacitación, asistencia técnica, comercialización, salud y el establecimiento del banco de datos de la producción de la microempresa, como ejemplo de un trabajo concertado entre el Estado y el sector privado, que involucren al sector microempresarial en el desarrollo, la Modernización del Estado y que permitan el intercambio fluido de bienes y servicios, mayor producción, productividad, generación de empleo estable, su formalización y elevar el nivel de vida de los ecuatorianos.

TERCERA: OBJETIVOS ESPECIFICOS

El presente convenio tendrá los siguientes objetivos: identificar, diseñar planes y programas que permitan el desarrollo de los servicios de abastecimiento.

- Financieros.
- Garantía crediticia.
- Comercialización.
- Capacitación.
- Asistencia técnica.
- Salud y seguridad social.
- Un banco de datos de la microempresa a nivel nacional, que se pueda integrar a otras redes.
- Programas de asistencia técnica en legislación del sector, transferencia tecnológica, ubicación de nichos de producción y de nuevos mercados.
- Los que a mutuo interés convenga para el país.

La enumeración anterior, no excluye la posibilidad de que dentro del marco del presente convenio, se identifiquen otras áreas de interés de cooperación mutua, entre los organismos.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**CAMARA NACIONAL DE MICROEMPRESAS:**

- Recopilar las propuestas de las cámaras y organizaciones afiliadas.

CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA CAMARA NACIONAL DE MICROEMPRESAS

Intervienen en la celebración del presente convenio, por una parte el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de su titular doctor José Ayala Lasso, que para efectos de este instrumento se denominará EL MINISTERIO; y por otra la Cámara Nacional de Microempresas, representada por su Presidente, señor Wilfrido Ruiz Fuentes, que para lo posterior se denominará LA CAMARA, quienes acuerdan celebrar este convenio estipulado en las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior: "El Servicio Exterior tiene a su cargo cumplir la gestión internacional de la República, conforme a la Constitución Política del Estado, a las leyes y al derecho internacional. El Servicio Exterior bajo la inmediata dirección del Ministro de Relaciones Exteriores, ejecuta la política internacional...".

El Art. 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior estipula que: "El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las Misiones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares...".

- Identificar y analizar la factibilidad de los proyectos y presentarlos al Ministerio.
- Promocionar y difundir las actividades conjuntas.
- Poner a disposición sus instalaciones y las de las entidades adscritas para la ejecución de los proyectos.
- Entregar la información que el Ministerio lo solicite con el respecto al avance de los mismos.
- Evaluar y responsabilizarse conjuntamente de la ejecución del convenio y el desarrollo de las actividades que se programen dentro del marco del presente documento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- Identificar las organizaciones extranjeras, públicas y privadas que estén interesadas en cooperar con los mismos.
- Difundir y promover dichos proyectos en las entidades interesadas de cooperación.
- Tramitar y promover los proyectos de las cámaras y organizaciones afiliadas, presentadas por la Cámara Nacional de Microempresas.
- Realizar el seguimiento y evaluación de los programas en ejecución y realizar conjuntamente los ajustes necesarios para el eficiente cumplimiento del Convenio.

Las partes se comprometen a aportar con los recursos humanos, técnicos y administrativos de que disponen para la ejecución del convenio, así como gestionar el firme cumplimiento que se requiera para las actividades programadas.

Por cada campo o actividad concreta de cooperación que las partes decidan desarrollar, se definirán las particularidades de tipo técnico, administrativo, financiero y legal, bastando para el efecto el intercambio de notas entre los dos organismos.

QUINTA: PROGRAMACION, COORDINACION Y SEGUIMIENTO

La programación, coordinación y seguimiento de los eventos, proyectos a realizarse en el marco de este Convenio, se hará a través de una comisión conformada por un delegado del señor Ministro y un delegado de la Cámara Nacional.

SEXTA: CARACTER

El presente Convenio tiene carácter de marco, por lo que las partes quedan facultadas para celebrar convenios complementarios según los requerimientos que se presenten, de conformidad con las leyes y reglamentos que al respecto existen.

SEPTIMA: PLAZO

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, sin embargo cada una de las partes pueden darlo por terminado unilateralmente, mediante comunicación escrita que surtirá efecto a los noventa días de entregado a la otra parte,

particular que no perjudicará al cumplimiento de los compromisos que se hayan adquirido dentro del marco del presente convenio y que se encuentren en ejecución en el momento del retiro de uno de los organismos.

OCTAVA: CONTROVERSIAS

De existir controversias originadas en el incumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, las partes negociarán sus reclamos, a través de sus delegados, y si estos no llegasen a acuerdos, lo harán el señor Ministro y el Presidente de la Cámara Nacional de Microempresas.

En fe de lo anterior, las partes suscriben el presente documento en cuatro ejemplares de igual valor.

Dado en Quito, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

f.) José Ayala Lasso, Ministro de Relaciones Exteriores

f.) Wilfrido Ruiz, Presidente de la Cámara Nacional de Microempresas.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados de esta Cancillería.

Certifico.- Quito, a 8 de junio de 1999.

f.) Embajador Francisco Carrión Mena, Secretario General de Relaciones Exteriores.

LEXIS S.A.

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

El Ministerio Relaciones Exteriores y la Universidad San Francisco de Quito con el propósito de establecer una estrecha vinculación entre las instituciones para una mejor preparación profesional de los funcionarios del Servicio Exterior y de sus hijos y una instrucción más adecuada de los alumnos de dicho centro educativo, así como para coordinar actividades académicas de mutuo beneficio, convienen en celebrar el presente Acuerdo de cooperación:

ARTICULO PRIMERO: La Universidad de San Francisco de Quito concederá al Ministerio de Relaciones Exteriores dos medias becas para la preparación de los funcionarios del Servicio Exterior ecuatoriano en cualquiera de las disciplinas académicas que se imparten en dicha Universidad, así como dos medias becas para el aprendizaje de cualquiera de los idiomas que se ofrezcan en el correspondiente ciclo.

ARTICULO SEGUNDO: La Universidad de San Francisco de Quito otorgará un descuento del 20% en los costos de matrícula y colegiatura a los hijos de los funcionarios y empleados del Servicio Exterior del Ecuador. La Subsecretaría Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores extenderá la certificación correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Los funcionarios designados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como los hijos de los funcionarios y empleados del Servicio Exterior que se matriculen en la Universidad San Francisco de Quito, al amparo de las facilidades del presente Acuerdo, deberán cumplir con todos los requisitos de admisión y académicos exigidos por dicha universidad.

ARTICULO CUARTO: De la misma manera, la Universidad de San Francisco de Quito prestará todas las facilidades para la matriculación de hijos de funcionarios del Servicio Exterior que retornen al país en la medida en que exista compatibilidad de carreras y programas de estudios.

ARTICULO QUINTO: Cuando las dos instituciones lo convengan, el Ministerio de Relaciones Exteriores designará funcionarios de carrera con el rango de Embajadores, Ministros y Consejeros para que ofrezcan conferencias a los alumnos de la Universidad en materias vinculadas a la Política Exterior del Ecuador y a las relaciones internacionales.

ARTICULO SEXTO: La Academia Diplomática "Antonio J. Quevedo" y la Universidad de San Francisco de Quito mantendrán una estrecha cooperación para el intercambio de docentes, programas académicos y publicaciones.

ARTICULO SEPTIMO: El Ministerio de Relaciones Exteriores pondrá a disposición de la Universidad de San Francisco de Quito el acervo y servicios de los documentos del archivo histórico "Alfredo Pareja Diezcanseco" a los usuarios de la Universidad San Francisco, conforme el Reglamento del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de 22 de febrero de 1995. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Universidad San Francisco de Quito cooperarán en los campos de archivología, bibliotecología, conservación y restauración documental.

ARTICULO OCTAVO: La Universidad San Francisco de Quito y el Ministerio de Relaciones Exteriores se facilitarán el acceso a sus respectivos bancos de datos, que no sean de carácter reservado, para lo cual, cada una de las instituciones prestará a la otra las debidas facilidades de ingreso a la información y de uso.

ARTICULO NOVENO: El Ministerio de Relaciones Exteriores se compromete a conceder visas 12-VIII a profesores de intercambio invitados a dictar cátedra y aquellos profesores altamente calificados que vengán a impartir cursos regulares en dicha universidad; visas 12-V a los estudiantes extranjeros que cursen al menos un año de estudio regular; y visas 12-VIII a estudiantes de intercambio. Dichas visas se concederán en los Consulados del Ecuador en el exterior, previa notificación a la cancillería por parte de la Universidad San Francisco.

ARTICULO DECIMO: El Ministerio de Relaciones Exteriores recibirá en calidad de pasantes, sin sueldo ni compromiso laboral de ninguna clase a estudiantes de la Universidad de San Francisco de Quito que deseen realizar prácticas por los periodos de tiempo que el Ministerio crea conveniente. En este caso, el Ministerio no será responsable por daño, enfermedad o riesgo alguno que puedan correr dichos estudiantes pasantes.

El presente Acuerdo reemplaza al Acuerdo de 9 de mayo de 1994 y tendrá vigencia indefinida a partir de su suscripción. Podrá modificarse o dársele por terminado previa notificación de cualquiera de las partes con treinta días de anticipación.

Para constancia suscriben las partes en Quito, a los veinte días del mes de mayo de 1999.

f.) Embj. José Ayala Lasso, Ministro de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Santiago Gangotena Gonzáles, Canciller de la Universidad San Francisco de Quito.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados de esta Cancillería.

Certifico.- Quito, a 8 de junio de 1999.

f.) Embajador Francisco Carrión Mena, Secretario General de Relaciones Exteriores.

N° JB-99-138

Jorge Egas Peña
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que, en el subtítulo I "De la contabilidad", del título VIII "De la contabilidad, información y publicidad" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III "Normas para la aplicación del sistema de corrección a los estados financieros del Banco Central del Ecuador";

Que es necesario revisar dicha norma;

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 177 de Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Junta Bancaria, en sesión celebrada el 1 de junio de 1999, aprobó la presente Resolución, autorizando al señor Superintendente de Bancos su expedición; y,

En uso de sus atribuciones legales.

Resuelve:

Artículo 1.- En el capítulo III "Normas para la aplicación del sistema de corrección a los estados financieros del Banco Central del Ecuador", del subtítulo I "De la contabilidad", del título VIII "De la contabilidad, información y publicidad" (página 135) de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectúense las siguientes reformas:

1. Sustituir el numeral 1.13 del artículo 1, de la sección II "Definiciones", por el siguiente:

"1.13 Cuenta de reserva por revalorización del patrimonio.- El Banco Central de Ecuador deberá llevar en su contabilidad, dentro del patrimonio, la cuenta "Reserva por revalorización del patrimonio".

En esta cuenta se deben registrar los ajustes a las cuentas patrimoniales, con excepción de utilidades no distribuidas o pérdidas acumuladas, en la forma indicada en este capítulo. El saldo acreedor de esta cuenta sólo podrá ser utilizado para compensar pérdidas contables acumuladas, incluyendo las del ejercicio, si las hubiera."

2. Sustituir el artículo 2 de la sección III "Ajustes", por el siguiente:

"Artículo 2.- Destino de la Cuenta Resultado por Exposición a la Inflación Neta.- Cuando el saldo final de la cuenta "Resultado por exposición a la inflación" es acreedor se registrará en la cuenta patrimonial "Reservas - Por resultados no operativos", pudiendo utilizarse para enjugar únicamente pérdidas contables."

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

f) Dr. Jorge Egas Peña, Superintendente de Bancos, Presidente de la Junta Bancaria.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el señor doctor Jorge Egas Peña, Superintendente de Bancos-Presidente de la Junta Bancaria, en Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve. Lo certifico:

f) Dr. Luis Larrea Benalcázar, Secretario General, Secretario de la Junta Bancaria.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

Certifico que es fiel copia del original.

f) Dr. Luis Larrea Benalcázar, Secretario General.

N° JB-99-139

**Jorge Egas Peña
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA BANCARIA**

Considerando:

Que, en el subtítulo V "Encaje bancario", del título XIV "Disposiciones generales" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I "Normas para el cálculo del encaje bancario";

Que, es necesario revisar dicha norma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 177 de Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Junta Bancaria en sesión celebrada el 1 de junio de 1999, aprobó la presente Resolución, autorizando al señor Superintendente de Bancos su expedición; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- A continuación del artículo 3 de la sección I "Del informe, posición de encaje y multa", del capítulo I "Normas para el cálculo del encaje bancario", del subtítulo V "Encaje bancario", del título XIV "Disposiciones generales" (pagina 257) de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, inclúyase el siguiente artículo:

Artículo 4.- En los casos de las instituciones financieras que se encuentran sometidas a programas de reestructuración o a procedimientos de saneamiento, con atención al público, el Superintendente de Bancos podrá diferir el pago de las multas de encaje bancario; o, podrá sancionar con multas en porcentajes menores al máximo establecido en el artículo 20 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, ante situaciones debidamente motivadas."

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

f) Dr. Jorge Egas Peña, Superintendente de Bancos, Presidente de la Junta Bancaria.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el señor doctor Jorge Egas Peña, Superintendente de Bancos - Presidente de la Junta Bancaria, en Quito, Distrito Metropolitano, el primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Lo certifico

f) Dr. Luis Larrea Benalcázar, Secretario General, Secretario de la Junta Bancaria.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

Certifico que es fiel copia del original.

f) Dr. Luis Larrea Benalcázar, Secretario General.

No. 12

No. 015

Jorge Albán Gómez
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, es objetivo del Ministerio de Medio Ambiente, velar por la administración, manejo y desarrollo óptimos de las áreas naturales protegidas del país:

Que, el Art. 200 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que "El Patrimonio Nacional de Áreas Naturales y Vida Silvestre del Estado, será administrado por el Programa Nacional Forestal, actualmente Ministerio de Medio Ambiente, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas. Estos planes orientarán su manejo y regirán los programas y proyectos a desarrollarse y solo podrán revisarse cuando razones de orden técnico lo justifiquen";

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 0322, publicado en el Registro Oficial No. 69 del 20 de noviembre de 1979 se establece el Parque Nacional Sangay y el 20 de mayo de 1992, se amplian sus límites mediante Registro Oficial No. 939, y en vista de que el Plan de Manejo de este Parque ha estado vigente desde 1980; el Proyecto INEFAN/GEP, en coordinación con la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre vieron la necesidad de elaborar un nuevo Plan de Manejo el mismo que ha concluido;

Que, la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre mediante memorando No. 1127 DANVS del 28 de abril de 1999, solicita la aprobación del Plan de Manejo del Parque Nacional Sangay, y,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le corresponden,

Resuelve:

Artículo Uno: Apruébase el Plan de Manejo del Parque Nacional Sangay.

Artículo Dos: Del cumplimiento y ejecución de este Plan, encárguense los señores: Director de Áreas Naturales y Vida Silvestre y Jefe del Parque Nacional Sangay.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los treinta días del mes de abril de 1999.

f.) Jorge Albán Gómez, Ministro de Medio Ambiente (E).

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Dirección de Asesoría Jurídica.

Certifico.- Que la copia que antecede es fiel a su original.

Quito, a 14 de junio de 1999.

f.) Secretario Ad-Hoc.

Dr. Milton Alava Ormaza
DEFENSOR DEL PUEBLO

Considerando:

Que el artículo 12 de la Resolución No. 001 de 2 de octubre de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 050 de 20 de octubre, establece las funciones que el Consejo Nacional Asesor, organismo consultor de la Defensoría del Pueblo, deberá realizar;

Que en la primera reunión de este organismo consultivo, sus miembros reunidos en pleno adoptaron una serie de resoluciones trascendentales para el desenvolvimiento de la Defensoría; y,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 8.c de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Resuelve:

Art. 1.- Créase la Comisión de Aplicación y Seguimiento de las Resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Asesor.

Art. 2.- La Comisión a que se refiere el artículo precedente estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Defensor Adjunto Primero;
- b) El Director Nacional de Derechos y Garantías; y,
- c) El Director Nacional de Recursos Constitucionales.

Art. 3.- Esta Comisión deberá encargarse de vigilar la aplicación de las resoluciones adoptadas por el pleno del Consejo Nacional Asesor de la Defensoría del Pueblo, previa autorización de su titular.

Art. 4.- La Comisión deberá sugerirle al Defensor del Pueblo las medidas que sea preciso poner en práctica para la ejecución de las resoluciones del Consejo Nacional Asesor y presentarle los informes que crea del caso.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 9 de junio de 1999.

f.) Dr. Milton Alava Ormaza, Defensor del Pueblo.

Esta copia es igual al original, que reposa en el archivo de esta Defensoría del Pueblo y a la cual me remito en caso necesario. Lo certifico.

f.) Lcda. Genny Vélez Ponce, Directora Nacional Administrativa, Defensoría del Pueblo.

N° SB-99-0276

N° SB-99-0277

Carlos Alvear Guzmán
INTENDENTE GENERAL, ENCARGADO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que, en el subtítulo III "Auditorías", del título VIII "De la contabilidad, información y publicidad" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos";

Que, el señor Mario Bolívar Varela Rodríguez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, el que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, mediante resolución N° 99-0487-ADM de 26 de mayo de 1999, se encarga las funciones de Intendente General y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas mediante Resolución N° 98-3883-ADM de 13 de octubre de 1998,

Resuelve:

Artículo Único.- Calificar al señor Mario Bolívar Varela Rodríguez, portador de la cédula de ciudadanía N° 170336669-8, para que pueda ejercer el cargo de auditor interno en las entidades del sistema financiero, sujetas al control de la Superintendente de Bancos.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

f.) Lcdo. Carlos Alvear Guzmán, Intendente General, Encargado.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el licenciado Carlos Alvear Guzmán, Intendente General, Encargado, en Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve. Lo certifico.

f.) Dr. Luis Larrea Benalcázar, Secretario General de la Superintendencia de Bancos.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Luis Larrea Benalcázar, Secretario General.

Carlos Alvear Guzmán
INTENDENTE GENERAL, ENCARGADO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendente de Bancos calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que, en el subtítulo III "Auditorías", del título VIII "De la contabilidad, información y publicidad" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II "Norma para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos";

Que, el señor Fernando Raúl Solano Nuñez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, el que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes.

Que, mediante Resolución N° 99-0487-ADM de 26 de mayo de 1999, se encarga las funciones de Intendente General y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas mediante Resolución N° 98-3883-ADM de 13 de octubre de 1998,

Resuelve:

Artículo Único.- Calificar al señor Fernando Raúl Solano Nuñez, portador de la cédula de ciudadanía N° 090149947-5, para que pueda ejercer el cargo de auditor interno en los bancos privados que se encuentran sujetos al control de la Superintendente de Bancos.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

f.) Lcdo. Carlos Alvear Guzmán, Intendente General, Encargado.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el licenciado Carlos Alvear Guzmán, Intendente General, Encargado, en Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve. Lo certifico.

f.) Dr. Luis Larrea Benalcázar, Secretario General de la Superintendencia de Bancos.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Luis Larrea Benalcázar, Secretario General.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE DAULE**Considerando:**

Que, es necesario regular conforme a la Ley el pago de viáticos, subsistencia, alimentación, gastos de transporte y movilización para el señor Alcalde, Concejales, funcionarios y servidores municipales, quienes tienen la obligatoriedad de presentar los informes respectivos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza reglamentaria para el pago de viáticos, subsistencia, alimentación, gastos de transporte y movilización.

Art. 1.- AMBITO DE APLICACION.- Para el efecto de la aplicación del presente Reglamento se considera comprendido al señor Alcalde, Concejales y todos los funcionarios y empleados del Municipio del Cantón Daule, que son declarados en comisión de servicios para el cumplimiento de tareas inherentes a sus funciones.

Art. 2.- DEFINICION.- El "Viático" constituye el estipendio o valor diario que por disposición de la ley se reconoce para atender el pago de alojamiento y alimentación del servidor de la Municipalidad del Cantón Daule que haya sido declarado en comisión de servicios para realizar trabajos específicos en un lugar distinto al de su actividad habitual.

Se pagará el valor del viático diario cuando para realizar la comisión, el servidor tenga que pernoctar en el lugar en que deba cumplirla.

Art. 3.- COMISIONES DE SERVICIOS.- Constituyen aquellas órdenes de movilización para realizar trabajos específicos, pasantías o capacitaciones que ameriten el traslado de personal fuera del perímetro del cantón Daule.

Podrá ser ordenada únicamente cuando haya necesidad de realizar un trabajo específico y la comisión deberá durar el tiempo que requiera su cumplimiento.

Art. 4.- MOVILIZACION POR CAPACITACION .- Las solicitudes que justifiquen una comisión de servicios por capacitación deberá especificar los siguientes datos: Nombres y apellidos del funcionario o empleado comisionado, cargo, nombre del evento, tiempo de duración, fecha de inicio y culminación, horarios, costo, nombre de la entidad auspiciadora del evento.

Para la liquidación definitiva de viáticos se deberá presentar las respectivas facturas por inscripción y copia del certificado.

Art. 5.- ELEMENTOS DEL CALCULO.- Para el cálculo del viático diario se tomará en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 43 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, el salario mínimo vital general que estuviera vigente para el sector público a la fecha de la

comisión, las zonas geográficas y, los coeficientes que constan para cada nivel administrativo y zona, en la tabla para el cálculo de la compensación en el interior valores adicionales a los viáticos.

Art. 6.- TABLA PARA EL CALCULO DE LA COMPENSACION EN EL INTERIOR VALORES ADICIONALES A LOS VIATICOS .

NIVELES	ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
---------	----------	----------	----------

PRIMER NIVEL

Alcalde, Vice-Alcalde y Concejales	1.5	1.4	1.3
------------------------------------	-----	-----	-----

SEGUNDO NIVEL

Procurador Síndico Secretario del Concejo Municipal Asistente del Alcalde Secretaría Ejecutiva de la Alcaldía Secretaría Administrativa de Alcaldía Directores Sub-Directores Asesores Jefes Departamentales y de Sección	1.3	1.2	1.1
---	-----	-----	-----

TERCER NIVEL

Otros	1.1	1.0	0.9
-------	-----	-----	-----

Art. 7.- ZONAS GEOGRAFICAS .- Para determinar el valor del viático diario se consideran las siguientes zonas geográficas:

ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
Quito Cuenca Galápagos	Guayaquil Ambato Esmeraldas Portoviejo Machala Bahahoyo Riobamba Loja Tulcán Ibarra Latacunga Guaranda Azogues Nueva Loja Manta Bahía de Caráquez Santo Domingo de los Colorados Quevedo Tena Zamora Puyo Macas Salinas	Otros lugares del país

Las zonas geográficas antes señaladas no podrán ser alteradas para los fines de cálculo, ni en el caso de que por conveniencia de alojamiento el servidor deba trasladarse a otro lugar distinto al de su comisión, salvo que en éste no hubiera alojamiento lo que será debidamente justificado; para el efecto, se exigirán los comprobantes de pago por concepto de hospedaje y de las empresas de transporte utilizadas.

Art. 8.- CALCULO DE VIATICOS, SUBSISTENCIA, ALIMENTACION Y MOVILIZACION.- El viático diario será el valor calculado conforme el numeral 1 del artículo 43 de la Ley de Servicio Civil Administrativa, más la compensación en el interior, la que liquidará multiplicando el salario mínimo vital general que estuviera vigente para el sector público por el coeficiente determinado en la tabla que consta en el Art. 6 de este Reglamento y de conformidad a la zona geográfica en la que deba cumplirse la comisión.

El pago de la subsistencia será igual al cincuenta por ciento (50%) del valor del viático diario, cuando la comisión de servicios se realice en un sitio localizado fuera del perímetro urbano que sobrepase los 120 kilómetros.

Se pagará alimentación que será igual al quince por ciento (15%) del valor total del viático diario, cuando la comisión de servicios se realice en un sitio localizado fuera del perímetro urbano, cuya distancia desde el lugar habitual de trabajo no sobrepase los 120 kilómetros.

Para la determinación del kilometraje de distancias, entre las ciudades del país, se tomará como referencia el cuadro de distancias terrestres levantado por el Instituto Geográfico Militar.

Se sufragan gastos de movilización que demande el desplazamiento de los servidores municipales en comisión, de y a los terminales de transportación, hasta y desde los sitios de trabajo y, los que deban hacerse dentro del lugar de la comisión, concepto por el que se pagará a los servidores de cualquier nivel, el valor equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) del viático diario por cada comisión, que se realice en las zonas A o B descritas en el artículo 7 del presente Reglamento. No procede el pago por este concepto cuando se haga uso de vehículos municipales.

Art. 9.- VIATICOS EN EL EXTERIOR.- Los viáticos por comisión de servicios en el exterior se concederán mediante Resolución del Alcalde, de conformidad con los convenios existentes con las entidades en que deba cumplirse la comisión.

Cuando las comisiones de servicios en el exterior sean financiadas parcialmente por otras entidades u organismos, la diferencia será pagada hasta completar el valor establecido en las normas expedidas por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Finanzas y Crédito Público.

Además de los viáticos que corresponden por la comisión que deba realizarse se pagarán los valores por otorgamiento de pasaportes y de tasas de impuestos.

Art. 10.- PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE.- A los servidores en comisión de servicios se les otorgará, por el medio que corresponda de acuerdo a las circunstancias para su movilización hacia el lugar de la comisión y de retorno al lugar habitual de trabajo, los valores por gastos, los mismos

que no podrán exceder de las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje.

Art. 11.- SERVICIO INSTITUCIONAL DE TRANSPORTE.- Los vehículos de la Municipalidad podrán ser asignados a los servidores en comisión de servicios, previa calificación de la necesidad de urgencia por parte de. Alcalde. En estos casos no se reconocerá el pago por movilización o transporte.

Art. 12.- CONTROL DE COMISIONES.- Los Directores y Jefes Departamentales, en su ámbito de acción, son responsables directos del cumplimiento de las comisiones y de las siguientes obligaciones:

- a) Supervisar los trabajos con la periodicidad necesaria;
- b) Evitar la repetición de actividades similares;
- c) Controlar los planes de trabajo y las tareas típicas del personal en comisión;
- d) Verificar la asistencia diaria;
- e) Solicitar por escrito, al Alcalde la autorización de comisiones;
- f) Exigir a los comisionados la presentación de informes sobre el avance del trabajo o de la labor desarrollada;
- g) Llevar registros de cada servidor, por las comisiones asignadas y realizadas; y,
- h) Informar mensualmente al Alcalde sobre el cumplimiento de las comisiones.

La Dirección Financiera conjuntamente con el Contador General, establecerán los controles necesario para verificar el número de días y los lugares en que los funcionarios se han desplazado en comisión de servicios y mantendrán convenientemente archivados los documentos sustentarios que fueren pertinentes.

Cuando se detecten irregularidades o presunciones de responsabilidad en el tratamiento administrativo de los viáticos, el Director Financiero informará al Alcalde sobre el particular, para que de ser procedente, disponga que se realice el inmediato examen especial que corresponda.

Art. 13.- ORDENADOR DEL GASTO.- El Alcalde autorizará el cumplimiento de las actividades que ameriten la concesión de viáticos, subsistencias, alimentación y pasajes de los señores Concejales, funcionarios y empleados de la Municipalidad.

Art. 14.- LIQUIDACION PROVISIONAL.- La solicitud de viáticos, subsistencias, alimentación o pasajes, debidamente autorizada por el Alcalde será presentada en la Dirección Financiera con 48 horas de anticipación, salvo los casos calificados por el señor Alcalde de urgentes o imprevistos.

Se entregará al funcionario el valor total liquidado provisionalmente en forma prevista al cumplimiento de la comisión, sin perjuicio de que se efectúen los ajustes necesarios al momento de liquidarse definitivamente los viáticos.

Art. 15.- FORMA DE PAGO.- Cuando la comisión de servicios deba durar más de una semana, la liquidación provisional de viáticos será presentada inicialmente hasta por el lapso de un mes y las subsiguientes por igual período.

Los valores pagados con la liquidación provisional se contabilizarán como "Cuentas por Cobrar Alcalde, Concejales, Funcionarios y Empleados-Viáticos" y el correspondiente descargo se efectuará con la liquidación definitiva.

Quando el Alcalde, Concejales, funcionario o empleado comisionado utilizare un número de días menor al establecido para el cumplimiento de la comisión o si se evidenciare el no uso de los valores a él entregados, estará en la obligación de realizar la devolución, para lo cual la Dirección Financiera realizará el descuento a través del rol respectivo.

Si la actividad a realizarse en la comisión demandara un tiempo mayor que el previsto inicialmente, el servidor comisionado informará del particular a la máxima autoridad de área, quién deberá obtener la correspondiente autorización del Alcalde, que constituirá elemento de juicio para la liquidación final.

Los Concejales principales del cantón Daule, recibirán por concepto de viáticos diarios, los valores determinados en la tabla de viáticos para el Alcalde.

Art. 16.- LIQUIDACION DEFINITIVA.- Los servidores beneficiarios del pago de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes y traslados presentarán en la Dirección Financiera la solicitud para la liquidación definitiva en el plazo máximo de 48 horas, con los comprobantes de transporte y el informe respectivo establecido en el Art. 17 de este Reglamento, boletos o ticket de pasajes (en caso de existir), fotocopia de la autorización de la comisión. Por su parte la Dirección Financiera deberá realizar dicha liquidación en el plazo máximo de cinco días para el pago respectivo.

En la liquidación definitiva se procederá al pago o recuperación de los valores resultantes de la misma.

En los comprobantes de transporte constarán las fechas y horas de salida y retorno de la comisión.

El informe de la comisión de servicios realizada por los funcionarios y empleados que constan en la escala de remuneraciones en los grados del 1 al 19, y Concejales se presentará debidamente firmado y aprobado por el Alcalde.

No se tramitará solicitudes de viáticos con posterioridad a la fecha de inicio de la comisión, salvo casos considerados como emergentes y plenamente justificados ante el Alcalde.

Art. 17.- INFORME DE COMISION.- El informe de la comisión efectuada se consignará en el respectivo formulario cuyo número y fecha será anotado en la liquidación definitiva de viático del servidor con los siguientes datos:

a) Nombre y cargo del servidor en comisión;

- b) Nombre y lugar de la entidad u obra en que se realizó el trabajo;
- c) Conformación del equipo que integró la comisión;
- d) Fecha, número y autoridad que emitió la orden de trabajo para la comisión;
- e) Datos sobre pasajes o transporte;
- f) Referencias sobre las labores ejecutadas o avance del trabajo, con indicación del número de días efectivos utilizados en la misma, horas de salidas y retorno de la comisión; y,
- g) Señalamiento de observaciones o imprevistos surgidos en el transcurso de la comisión que incidan en la liquidación definitiva.

Art. 18.- PERMISOS.- La concesión de permisos a un servidor en comisión, será comunicado a la Dirección Financiera, para que se considere en la liquidación definitiva.

Art. 19.- PROHIBICIONES.- No está permitido endosar viáticos a terceras personas por ningún concepto.

Se prohíbe la comisión de servicios durante los días feriados o de descanso obligatorio, salvo casos excepcionales debidamente justificados, circunstancias que se harán constar en la solicitud de movilización.

Se prohíbe al personal que cumpla una comisión con viáticos, el traslado a lugares no autorizados en los días hábiles de trabajo, estando obligado a devolver los viáticos por los días de ausencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 20.- SANCIONES.- El servidor que incumpla las normas de este Reglamento, será sancionado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y demás leyes y reglamentos pertinentes.

Art. 21.- DEROGATORIA.- Queda derogado cualquier otro reglamento, acuerdo o resolución para el pago de viáticos, subsistencia y movilización del personal, funcionarios, y empleados de la I. Municipalidad del Cantón Daule, dictado con anterioridad al presente.

Art. 22.- VIGENCIA .- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Ordenanza Municipal que reglamenta el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de transportes y movilización de Alcalde, Concejales, funcionarios y empleados municipales del cantón Daule.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a los 5 días del mes de mayo de 1999.

f.) Ing. Leonardo Carchi Lara.- Vice-Alcalde del cantón Daule.

f.) Lcdo. Armando González Barzola.- Secretario General Municipal.

Secretaría General Municipal del I. Concejo Cantonal de Daule.

Mayo 5 de 1999; las 12h00.

El Infrascrito Secretario General Municipal de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en forma legal: Certifica: Que la presente Ordenanza que reglamenta el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de transporte y movilización de Alcalde, Concejales, funcionarios y empleados municipales de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, ha sido discutida y aprobada en sesiones ordinarias, celebradas por el I. Concejo Cantonal de Daule, los días viernes 16 de abril de 1999, y miércoles 5 de mayo de 1999, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Municipal vigente.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

Mayo 5 de 1999; las 14h00.

Como la ordenanza que reglamenta el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de transportes y movilización de Alcalde, Concejales, funcionarios y empleados municipales, ha sido discutida y aprobada en sesiones ordinarias de los días viernes 16 de abril de 1999 y miércoles 5 de mayo de 1999, por el Ilustre Concejo Cantonal de Daule, esta Alcaldía, sanciona y promulga, la presente Ordenanza en uso de las facultades que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente. En sus Arts. 129 y 133 respectivamente.

f.) Ab. Gonzalo Ruiz Alvarado, Alcalde del cantón Daule.

Proveyó y firmó el Decreto anterior, el señor Ab. Gonzalo Ruiz Alvarado, Alcalde del cantón Daule, a los 5 días del mes de mayo de 1999.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SUSCAL

Considerando:

Que, la Resolución N° 053 de fecha diciembre 22 de 1998 emitido por el Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, ha sido considerada, en sesión ordinaria del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Suscal llevada a efecto en fecha enero 8 de 1999; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La siguiente Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación de patentes municipales en el cantón Suscal.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO (MATERIA IMPONIBLE).- Establécese el impuesto de patentes municipales que se aplicará sobre las actividades comerciales, industriales y económicas en general, expresadas en el valor de los capitales en giro con que operan.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Están obligadas a obtener la patente anual y por ende al pago del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales y económicas en general dentro de la jurisdicción del cantón Suscal.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales y en calidad de responsables los siguientes:

- a) Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
- b) Los representantes legales de menores no emancipados y por los tutores o curadores con administración de negocios de los demás incapaces;
- c) Los que dirigen, administran o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- d) Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administran o dispongan;
- e) Los adquirentes de negocios o empresas, por los impuestos de patentes municipales que se hallare adeudando el vendedor generados en la actividad de dichos negocios o empresas que se transfieren, por el año que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes;
- f) Las sociedades que sustituyan a otras, haciéndose cargo del activo y del pasivo, en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualesquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los impuestos de patentes municipales adecuado por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;
- g) Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos de patentes municipales adecuados por el causante; y,
- h) Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los impuestos de patentes municipales adecuados por el donante o causante correspondiente a los negocios legados o donados.

La responsabilidad señalada en el literal e) de este artículo, será en un año, contado desde la fecha en que se haya comunicado a la Administración Tributaria Municipal la realización de la transferencia.

Art. 3.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relacione con este impuesto y específicamente con lo siguiente:

- a) Inscribirse en el Catastro del Impuesto de Patentes que para la determinación de este impuesto llevará la Oficina Municipal de Avalúos y Catastros.
- b) Presentar la declaración del capital en giro con que operan, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con las actividades económicas que ejerzan, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Tributario Interno;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados de la Administración Tributaria Municipal, las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patentes municipales, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos proporcionados para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas; y
- e) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 4.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.- Para todos los efectos tributarios relativos al impuesto de patentes municipales, se tendrá como domicilio:

- a) Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Suscal donde residan habitualmente o ejerzan sus actividades económicas;
- b) Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y, en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este cantón donde ejerzan sus actividades económicas;
- c) Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del cantón Suscal donde funcionen sus negocios; y,
- d) Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Suscal y que por tanto, son contribuyentes del impuesto de patentes municipales, están obligados a instituir representante y fijar domicilio en el cantón Suscal; y, comunicar del particular a la Administración Tributaria Municipal.

Si omitieren tales deberes, se tendrá como representantes a las personas que ejecutaren tales actividades.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Suscal dentro de los límites de su jurisdicción.

Art. 6.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o de carácter económico en general, dentro de la jurisdicción del cantón Suscal, se requiere obtener la respectiva patente anual, previa inscripción en el Registro, que para estos efectos, mantendrá la Oficina Municipal de Avalúos y Catastros.

Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes a partir del último día del mes en el que se inicien las actividades gravadas con este impuesto, o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos.

Art. 7.- DEL REGISTRO - CATASTRO DEL IMPUESTO DE PATENTES.- La Oficina Municipal de Avalúos y Catastros, llevará el Catastro de Patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos, proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con su declaración del capital o su contabilidad.

- 1.- Número de orden asignado al contribuyente;
- 2.- Nombre del contribuyente y razón social;
- 3.- Número de la cédula de identidad o del RUC;
- 4.- Número de la patente anual;
- 5.- Domicilio del contribuyente: calle N°;
- 6.- Clase de establecimiento o actividad;
- 7.- Ubicación del establecimiento: calle N°;
- 8.- Monto del capital con el que se opera (según declaración o determinado por la Autoridad Tributaria Municipal);
- 9.- Valor de la patente anual;
- 10.- Valor del impuesto mensual, resultante de la aplicación de la respectiva alícuota impositiva sobre la base imponible (capital en giro);
- 11.- Valor del impuesto anual (mensual por 12);
- 12.- Total del impuesto de patentes: 9) + 11) = 12); y,
- 13.- Columna para observaciones.

Todo aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación o transmisión de dominio del establecimiento deberá ser notificado por el contribuyente al Director Financiero o a quien haga sus veces, para que disponga la anotación correspondiente.

Art. 8.- DETERMINACION DEL CAPITAL EN GIRO (BASE IMPONIBLE).- En los comercios, industrias y negocios en general que se lleve contabilidad, el capital en giro, es el valor del activo una vez deducidos los valores de reserva para cuentas incobrables y las pérdidas o mermas del inventario que legalmente hayan sido autorizadas, previo notificación al Director Financiero, o a quien haga sus veces en la misma que se demostrará fehacientemente las mermas, pérdidas, daños, averías, producción defectuosa, etc. que ameriten las respectivas deducciones.

Integran el activo corriente; los activos disponibles, los exigibles y los realizables dentro del ejercicio financiero, esto es dinero efectivo en caja bancos, valores de cobro a corto plazo, inventarios y gastos anticipados.

En los establecimientos comerciales, industriales y negocios en general que no lleven contabilidad, el capital en giro es el valor que resulte de restarle al total de los activos el total de los pasivos.

En los dos casos precedentes, los sujetos pasivos de la obligación tributaria, están obligados a presentar sus respectivas declaraciones del capital en giro, previo a la obtención de la patente a la que se refiere el Art. 6 de esta Ordenanza, dentro de los plazos establecidos en el inciso segundo del predicho artículo.

El capital en giro será establecido al primero de enero de cada año para los comercios, industrias y negocios en general ya establecidos; para los nuevos se determinará el primer día en que se inicien sus operaciones. Cuando no se hubiere establecido al primero de enero, se establecerá en la fecha del ejercicio financiero vigente que señale la Administración Tributaria Municipal.

Las declaraciones se presentarán en la Oficina Municipal de Rentas, las mismas que serán verificadas por una comisión integrada por el Director Financiero, el Jefe de Rentas y el Jefe de Avalúos y Catastros del Municipio, cuyas actividades estarán supervisadas por el Alcalde del cantón Suscal.

Esta Comisión está facultada para fiscalizar los establecimientos ubicados en la jurisdicción del cantón Suscal para comprobar cuando lo creyere necesario, la veracidad de las declaraciones.

Art. 9.- CUANTIA DE LOS DERECHOS DE PATENTES.- La cuantía de los derechos de patente anual se establecerá aplicando sobre el capital en giro con el que opera el establecimiento, la siguiente tabla:

CAPITAL EN GIRO

Mas de	Hasta	Derechos de patente
S/. 0	S/. 100 000	S/. 20,00
S/. 100.000	S/. 500 000	S/. 50,00
S/. 500.000	S/. 1'000.000	S/. 100,00
S/. 1'000.000	S/. 3'000.000	S/. 250,00
S/. 3'000.000	S/. 5'000.000	S/. 350,00
S/. 5'000.000	en adelante	S/. 400,00

Art. 10.- CUANTIA DEL IMPUESTO MENSUAL DE PATENTES.- Independientemente de la patente anual, los establecimientos comerciales, industriales y negocios en general que operen dentro de la jurisdicción del cantón Suscal, pagarán el impuesto mensual de patentes, calculando sobre el monto del capital en giro, de acuerdo con la siguiente tabla:

CAPITAL EN GIRO:

Fracción básica	Excedente hasta	Impuesto sobre fracción básica	Impuesto sobre fracción excedente
S/. 0	S/. 100.000	S/. -----	S/. 0.01%
S/. 100.000	S/. 500.000	S/. 10,00	S/. 0.02%
S/. 500.000	S/. 1'000.000	S/. 90,00	S/. 0.03%
S/. 1'000.000	S/. 3'000.000	S/. 240,00	S/. 0.04%
S/. 3'000.000	S/. 5'000.000	S/. 1.040,00	S/. 0.05%
S/. 5'000.000	S/. 8'000.000	S/. 2.040,00	S/. 0.06%
S/. 8'000.000	S/. 12'000.000	S/. 3.840,00	S/. 0.07%
S/. 12'000.000	S/. 16'000.000	S/. 6.640,00	S/. 0.08%
S/. 16'000.000	S/. 20'000.000	S/. 9.840,00	S/. 0.09%
S/. 20'000.000	en adelante	S/. 13.440,00	S/. 0.10%

Art. 11.- REBAJAS.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a declaración aceptada en el Ministerio de Finanzas o por fiscalización efectuada por dicho Ministerio o por la Municipalidad de Suscal el impuesto en la tercera parte si se deteriora un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 12.- EXENCIONES.- Estarán exentos del pago de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Art. 13.- PROCESO DE RECAUDACION.- Dentro de los diez primeros días de cada mes, la Oficina Municipal de Rentas, emitirá los correspondientes títulos de crédito, los mismos que una vez refrendados por el Director Financiero y anotados en los correspondientes registros contables se entregará a la Tesorería Municipal para que proceda al cobro.

Art. 14.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes de este impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los últimos veinte días del mes al que corresponde, de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la Ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción calculado de acuerdo a los correspondientes períodos, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Código Tributario. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

Art. 15.- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero o quien haga sus veces, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar; también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

Art. 16.- **MULTAS.**- La falta de inscripción, la declaración fraudulenta, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de denominación o enajenación del establecimiento serán sancionados con una multa equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) del salario mínimo vital del trabajador en general por el Alcalde a petición del Director Financiero o quien haga sus veces, sin perjuicio del costo del tributo a que hubiere lugar.

Art. 17.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Suscal a los veinte y cuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

f.) Ing. Gil Barrera Pinos, Vicepresidente del Ilustre.

f.) Srta. Cleofé Chimbo T., Secretaria del Concejo.

Que, la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Suscal en dos discusiones realizadas en sesiones ordinarias que se celebraron los días diecisiete y veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho **CERTIFICO:**

f.) Srta. Cleofé Chimbo T., Secretaria del Concejo.

Suscal, abril 27 de 1998.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE SUSCAL

VISTOS: Suscal, abril 28 de 1998; las 11h00.

De conformidad con lo que dispone el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente sanciono la presente Ordenanza que regula sobre la determinación, administración y recaudación de patentes municipales en el cantón Suscal, por estar conforme a las disposiciones de las leyes pertinentes.

f.) Prof. Abelina Morocho P., Alcaldesa del Ilustre Municipio del Cantón Suscal.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, la señora profesora Abelina Morocho Pinguil, Alcaldesa del Ilustre Municipio del Cantón Suscal, en el día y hora antes indicado **CERTIFICO.**

f.) Srta. Cleofé Chimbo T., Secretaria del Concejo.

RAZON: La Secretaria Adhoc sienta razón que el documento que antecede se ha incorporado las observaciones emitidas por el Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, mediante Resolución N° 053 de fecha diciembre 22 de 1998; y, la que fue allanada por el Honorable Concejo Municipal de Suscal en sesión ordinaria de fecha enero 8 de 1999.

Suscal, enero 12 de 1999.

f.) Sra. Carmen Guaragimes C., Secretaria Adhoc.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SUSCAL

Considerando:

Que, la Resolución N° 048 de fecha diciembre 22 de 1998, emitida por el Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, ha sido considerada, en sesión ordinaria del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Suscal llevada a efecto en fecha enero 8 de 1999; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza para el control de la tasa por concepto del servicio de aferición de pesas y medidas en el cantón Suscal.

Art. 1.- Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, propietarios de establecimientos de producción y la comercialización de productos industriales, agropecuario y artesanales, que para su compra-venta requieren ser medidos o pesados, están obligados a utilizar las unidades del Sistema Internacional de pesas y medidas.

Art. 2.- Las unidades de pesas y medidas serán registradas cada año en la Comisaría Municipal del Cantón Suscal previo al pago en la Tesorería Municipal de las siguientes tasas:

Comerciantes minoristas por cada unidad de medida
S/. 10.000 (diez mil sucres).

Comerciantes mayoristas por cada unidad de medida
S/. 50.000 (cincuenta mil sucres).

Art. 3.- El Comisario Municipal, de oficio o mediante orden por escrito del Alcalde, realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos en los que se utilizan pesas y medidas para el expendio de productos en el cantón Suscal. Si comprobare alteración de las pesas y medidas, o estableciere el uso de pesas y medidas no registradas en la Comisaría Municipal, aplicará las siguientes sanciones:

1.- En el comercio al por menor, la alteración de pesas y medidas que permitan entregar al comprador cantidades menores del producto objeto de la compra-venta pactada, ocasionándole perjuicio al mismo, dará lugar a la imposición de una multa de S/. 5.000 (cinco mil sucres) que recaerá sobre el infractor por cada vez que se constate la alteración.

2.- En el comercio al por mayor, la multa será de S/. 20.000 (veinte mil sucres) por cada vez que se constate la alteración de las pesas y medidas.

El pago de las multas no exime de la obligación, al infractor, de utilizar las pesas y medidas debidamente contrastadas en la Comisaría Municipal.

Art. 4.- Las tasa establecidas en esta Ordenanza se recaudará mediante la emisión de las respectivas especies valoradas.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Suscal a los doce días del mes de diciembre de 1997.

f.) Ing. Gil Barrera Pinos, Vicepresidente del Concejo.

f.) Srta. Cleofé Chimbo T., Secretaria del Concejo.

Que la Ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Suscal en dos discusiones realizadas en sesiones ordinarias que se celebraron los días cinco y doce de diciembre de 1997, CERTIFICO:

f.) Srta. Cleofé Chimbo T., Secretaria del Concejo.

Suscal, diciembre 15 de 1997.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE SUSCAL

VISTOS: Suscal, diciembre 16 de 1997; las 9h45.

De conformidad con lo que dispone el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente y encontrándome dentro del término de Ley, sanciono la presente Ordenanza, por hallarse de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

f.) Prof. Abelina Morocho P. Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad del Cantón Suscal.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, la señora profesora Abelina Morocho Pinguil, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad del Cantón Suscal, en el día y hora antes indicado CERTIFICO.

f.) Srta. Cleofé Chimbo T., Secretaria del Concejo

RAZON: La Secretaria Adhoc, sienta razón que en el documento que antecede se ha incorporado las observaciones emitidas por el Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, mediante Resolución N° 048 de fecha diciembre 22 de 1998; y, las que fue allanada por el Honorable Concejo Municipal de Suscal en sesión ordinaria de fecha enero 8 de 1999.

Suscal, enero 12 de 1999.

f.) Sra. Carmen Guaragimes C., Secretaria Adhoc.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAMOTE

Considerando:

Que, el peligro para la humanidad lo ve no solo en las armas atómicas, sino en la alteración sistemática del ambiente, uno de cuyos agentes es la polución con sustancias tóxicas. El hombre hace impotable el agua, impide que el aire sea apto para la respiración y la vida, y transforma el paisaje en páramos de cemento y asfalto:

Que, ni los alimentos sintéticos, ni las computadoras pueden cambiar el hecho de que la supervivencia de la humanidad depende hasta el momento del reino vegetal, y por lo tanto, de nuestra capacidad para mantener el equilibrio entre nosotros y nuestro medio ambiente,

Que, una amplia área de la jurisdicción cantonal, por la erosión, la explotación agraria deficiente y minifundista, y la tala indiscriminada de bosques, presenta efectos devastadores y reducen cada vez más la base de alimentación del hombre;

Que, la Constitución Política del Estado garantiza el derecho a los ciudadanos a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que, la Municipalidad está en la obligación de dictar las regulaciones encaminadas a frenar el deterioro del medio ambiente, y buscar maneras de mantener el equilibrio ecológico; y,

En uso de las atribuciones que le confieren la Ley de Régimen Municipal y la Ley de Descentralización y Participación Social,

Expede:

La siguiente Ordenanza que regula los convenios de siembra y explotación de bosques.

Art. 1.- Para realizar tareas de forestación y/o reforestación en cualquier lugar del cantón Guamote, se establecerán convenios tripartitos entre la Municipalidad, el Comité de Desarrollo Local y los beneficiarios, pudiendo ser personas naturales o jurídicas.

Art. 2.- Los convenios deberán tener una duración de por lo menos veinte años, dependiendo de la especie a sembrarse.

Art. 3.- Cuando la Municipalidad y el Comité de Desarrollo Local, conjuntamente con los beneficiarios, o por separado, siembren en las micro cuencas de abastecimiento de agua, solamente especies nativas en un mínimo de una hectárea, no se podrá explotarla de ninguna manera.

Art. 4.- Se establecen convenios, para sembrar desde una hectárea, pudiendo ser la extensión de un solo propietario o de varios propietarios que unifique sus solares.

Art. 5.- En caso de que la Municipalidad compre las plantas al Comité de Desarrollo Local al mínimo precio, y se entregue a los beneficiarios, la explotación, luego del tiempo convenido, se dividirá así: el 30% para el Municipio, de cuya suma transferirá la mitad al Comité de Desarrollo Local; y el 70% para los beneficiarios.

Art. 6.- Si los beneficiarios compran las plantas, y la Municipalidad y el Comité de Desarrollo Local facilitan el transporte y el asesoramiento técnico, el fruto de la explotación se dividirá así: el 90% para los beneficiarios y el 10% en partes iguales para los otros dos.

Art. 7.- Cuando las partes convengan financiar conjuntamente la compra de las plantas, las utilidades se dividirán en proporción a lo que cada una aporte.

Art. 8.- Si los interesados adquieren directamente las plantas a su costo, y ellos mismos se encargan de sembrar, están obligados a aceptar las sugerencias técnicas de la Municipalidad y del Comité de Desarrollo Local, la utilidad será íntegramente para ellos, observando las normas tributarias que rijan al momento y especialmente las ordenanzas relativas a la explotación de bosques y la de protección ecológica.

Art. 9.- Cuando se siembren eucaliptos los retoños pertenecerán íntegramente a los beneficiarios al igual que el material fruto de la poda. La tala y explotación de cualquier especie se realizará por raleo dejando en todo caso franjas de reserva y protección hasta que desarrollen los retoños o las nuevas plantas.

Art. 10.- La Municipalidad, por medio de los departamentos y funcionarios pertinentes coordinará en lo posible con el Comité de Desarrollo Local y los beneficiarios, las acciones necesarias encaminadas al cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza.

Art. 11.- Todas las actividades relativas al presente instrumento se realizarán previo conocimiento y autorización de la Municipalidad. En caso de incumplimiento se aplicarán las normas determinadas en la vigente Ordenanza de protección ecológica.

Art. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación por los medios de comunicación del centro del país, y por impresos que lleguen a la comunidad cantonal a través de las instituciones educativas, el Parlamento Indígena, con las que se coordinará sin perjuicio que se publique en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesión del Concejo Municipal de Guamote, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

f.) Jorge Marcatoma Cuñas, Vicecalde I. Municipio.

f.) Sr. Enrique Guadalupe M., Secretario Concejo MPL. 2.

Certifico que la Ordenanza que regula los convenios de siembra y explotación de bosques fue aprobada por el Concejo de Guamote, en dos discusiones realizadas en sesiones ordinarias de abril diecinueve y mayo cinco de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente.

Mayo, 5 de 1999.

f.) Enrique Guadalupe M., Secretario Concejo MPL. 2.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Régimen Municipal en vigencia sanciono la Ordenanza que regula los convenios de siembra y explotación de bosques ordenando su promulgación conforme lo dispone el Art. 133 de la citada ley.

Mayo, 7 de 1999.

f.) Sr. Mariano Curicama G., Alcalde I. Municipio de Guamote.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico que el señor Mariano Curicama Guamán, Alcalde del I. Municipio de Guamote, sancionó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que regula los convenios de siembra y explotación de bosques, de conformidad con las leyes pertinentes.

f.) Enrique Guadalupe M., Secretario Concejo MPL. 2.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente, el Código Tributario y el capítulo III del título III de la Ley de Control Tributario y Financiero; y, contando con el dictamen favorable N° 177 de fecha 8 de abril de 1999, emitido por el Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Finanzas y Crédito Público,

Expide:

La siguiente: "**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION, ADMINISTRACION Y CONTROL DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA**".

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO (Hecho generador).- El hecho generador de este impuesto está constituido por las actividades comerciales, industriales y financieras que estén obligadas a llevar contabilidad ejercidas por todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros, que tengan su domicilio u oficinas, agencias o sucursales en el cantón Arajuno, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, medidas a través de sus activos totales.

Para el efecto, entiéndese por activos totales la suma de todos los activos, sin excepción alguna.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Arajuno.

La determinación, control, y recaudación del impuesto corresponde ejercer al Director Financiero, de acuerdo a la creación del impuesto especial a los activos de las empresas, publicado en el Registro Oficial N° 75 del 27 de noviembre de 1992, y las normas generales del Código Tributario, en cuanto a la determinación complementaria.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales y jurídicas, las sociedades de hecho, nacionales o extranjeras domiciliadas en el cantón Arajuno o que tengan en él, oficinas, agencias o sucursales de sus negocios que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación.

Art. 4.- REBAJAS.- Al total de los activos se aplicarán las siguientes rebajas:

- a) Las obligaciones hasta un año plazo, contando desde la fecha de aceptación o suscripción del crédito por concepto de compra de bienes, utilización de servicios, ejecución de obras y préstamo a mutuo que se encontraran pendientes de pago al 31 de diciembre del año al que corresponda la obligación tributaria.

La cuantía de los documentos, sean estos ejecutables o no, las fechas de aceptación o suscripción y las de vencimiento, serán plenamente demostradas y justificadas por el contribuyente o responsable del tributo a juicio del Director Financiero Municipal, al tenor de las disposiciones de los artículos 96 y 97 del Código Tributario; y,

- b) Los pasivos contingentes previstos para el ejercicio financiero, originados en provisiones para mernar, pérdidas y deterioros de la producción industrial para la venta y de los inventarios para la venta, de los establecimientos comerciales, las provisiones para indemnizaciones laborales y las correspondientes a riesgos que pudieran afectar a los activos fijos inherentes a las actividades comercial, industrial y financiera.

En los dos casos precedentes, las obligaciones y pasivos contingentes aceptados como rebajas por la administración municipal, no podrán ser considerados como tales para efectos de la determinación del impuesto correspondiente a los subsiguientes ejercicios financieros.

Para la aplicación de las rebajas establecidas en este artículo, la Dirección Financiera Municipal ejercerá en toda su amplitud la facultad verificadora al amparo de las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

Art. 5.- OBLIGACION DE DECLARAR.- Sin perjuicio de cumplir los deberes formales ante la Municipalidad del lugar en donde los sujetos pasivos tengan sus domicilios principales, dichos sujetos están obligados a presentar la declaración de los activos totales que tuvieren en el cantón Arajuno y de las rebajas a que hubiera lugar, en los formularios que, para el efecto, entregará la Dirección Financiera Municipal, dentro de los ocho primeros días del mes de enero de cada año.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE.- Para establecer la base imponible se considerará el total de los activos al 31 de diciembre de cada año. De ese total, se deducirán las rebajas señaladas en el Art. 4 de esta Ordenanza, para obtener la base imponible.

Cuando un sujeto pasivo desarrolle una actividad en más de un Municipio, a través de filiales, sucursales, agencias o cualquier otro tipo de oficina, se determinará la base imponible total de conformidad con las disposiciones del inciso precedente.

Sobre esta base imponible se aplicará la alícuota impositiva para determinar el impuesto, el mismo que se pagará a cada Municipalidad fraccionando en proporción a los ingresos brutos obtenidos en los establecimientos ubicados en el respectivo cantón.

Art. 7.- TARIFA DEL IMPUESTO.- La tarifa del impuesto está constituida por la combinación de la alícuota impositiva del 1,5 % y la base imponible determinada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 de la presente Ordenanza, cuyo resultado es el impuesto causado.

Art. 8.- EPOCA DE PAGO.- Este impuesto se pagará hasta treinta días (30) después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Vencido este plazo la obligación causará el interés por mora tributaria que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario.

Art. 9.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto exclusivamente las instituciones y organismos señalados en el Art. 34 del Código Tributario y en el Art. 33 de la Ley 006 de Control Tributario y Financiero.

Para este impuesto, no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 10.- CATASTROS DEL IMPUESTO.- La Oficina Municipal de Avalúos y Catastros expedirá anualmente el Catastro del impuesto sobre los activos totales en el mismo que registrará concretamente el proceso de su determinación.

Art. 11.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo relacionado con la determinación, administración, control y recaudación de este impuesto, no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

Art. 12.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Arajuno a los 12 días del mes de abril de 1999.

f.) Sr. Ventura Calapucha, Vicepresidente del Concejo.

f.) Agr. José Andy, Secretario del Concejo.

Certifico: que la Ordenanza que antecede fue aprobada por el Concejo Municipal de Arajuno en las sesiones realizadas en los días 12 y 13 de abril de 1999.

Lo certifico.

f.) Agr. José Andy, Secretario del Concejo.

Ejecútese y promúlguese, previo informe del Ministerio de Finanzas, de conformidad con lo que manda el Art. 7 del Código Tributario.

Arjuno, abril 14 de 1999.

f.) Prof. Elario Tanguila, Alcalde del cantón Arajuno.

**HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL
DE BOLIVAR**

Considerando:

Que, los artículos 76, 149 y 152 de la Constitución de la República garantizan la autonomía de los Consejos Provinciales;

Que, la Ley de Régimen Provincial en armonía con el mandato constitucional señala en su Art. 1° que el Consejo Provincial es institución de derecho público, goza de autonomía funcional administrativa y económica y representa a su provincia, con personería jurídica, con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y las leyes;

Que, el artículo 28 literal a) de la Ley de Régimen faculta al Consejo Provincial dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones para la buena organización administrativa y económica de los servicios provinciales que le incumben y que se proponga realizar, así como los reglamentos necesarios para su funcionamiento interno;

Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 124, inciso segundo determina que las remuneraciones que perciban los servidores públicos serán proporcionales a sus funciones, eficiencia y responsabilidades;

Que, mediante Acuerdo N° 1008, publicado en el Registro Oficial N° 1194 del 14 de noviembre de 1997, la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo ratifica la autonomía de los Consejos Provinciales y faculta a las Corporaciones la creación y valoración de puestos, reclasificación de sueldos, gastos de representación, residencia o cualquier otro tipo de remuneración;

Que, el Sr. Director de Obras Públicas del H. Consejo Provincial de Bolívar, ha sido nombrado con fecha 19 de enero de 1999, y posesionado el 25 de enero de 1999, luego de haber recibido el nombramiento correspondiente, con un sueldo básico mensual de S/. 3'327,695.00; que equivale al sueldo básico que establece la Ley de Escalafón de Ingenieros Civiles para la categoría N° 10;

Que, existe la partida presupuestaria N° 1110, que garantiza la existencia de recursos económicos para el pago al Director de Obras Públicas de H. Consejo Provincial de Bolívar, y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Provincial,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza que fija el sueldo, bonificación de responsabilidad, gastos de representación y residencia del Director de Obras Públicas del H. Consejo Provincial de Bolívar.

Art. 1.- El pago de sueldo básico mensual, al cual tiene derecho el Director de Obras Públicas del H. Consejo Provincial de Bolívar será como mínimo el mismo que determina la Ley de Escalafón de Ingenieros Civiles del Ecuador para la categoría N° 10 (S/. 3'327,695.00), y que se ha establecido en el nombramiento correspondiente emitido el 25 de enero de 1999.

Art. 2.- Los gastos de representación y residencia son asignaciones complementarias al sueldo y serán pagadas conjuntamente con la remuneración mensual al Director de Obras Públicas del H. Consejo Provincial de Bolívar.

Art. 3.- El pago de la bonificación por responsabilidad, al Director de Obras Públicas del H. Consejo Provincial de Bolívar, por cumplir una función Directiva, se aplicará en los porcentajes que determina la Ley de Remuneraciones, en el Art. 9° los que serán calculados directamente en el sueldo básico.

Art. 4.- La Dirección Financiera hará constar en el presupuesto de la Corporación correspondiente al presente ejercicio económico de 1999, la misma asignación presupuestaria N° 1110 para cubrir los pagos contemplados en la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria:

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, pero el pago de los valores que le corresponde al Director de Obras Públicas del H. Consejo Provincial de Bolívar por esta Ordenanza, se lo hará a partir del 25 de enero de 1999, fecha de su nombramiento; previa autorización por parte del H. Consejo Provincial de Bolívar y su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial de Bolívar, a los 26 días del mes de abril de 1999.

f.) Lic. Rigoberto Llerena Cardona, Prefecto Provincial de Bolívar.

f.) Ing. Margoth Peña, Secretaria Gral. Enc.

CERTIFICACION.- Certifico que la presente Ordenanza que establece los sueldos, bonificaciones de responsabilidad, gastos de representación y residencia del Sr. Director de Obras Públicas, fue analizada, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del H. Consejo Provincial de Bolívar celebradas el 12 y 26 de abril de mil novecientos noventa y nueve.

f.) Ing. Margoth Peña, Secretaria General (E).